

Análisis de la equidad en el impuesto de renta y complementarios en Colombia durante los años 2010 – 2020: caso aplicativo en personas naturales

Deisy Johanna Canabal Ávila, Luis Fernando Rolón Pedraza, Cristian De Jesús Rodríguez

Campo

Trabajo de grado para optar por el título de especialista en gerencia tributaria

Director

Claudia Liliana Vargas Acevedo

Magister (c) Ciencias contables

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

Ciencias económicas, administrativas y contables

Especialización en gerencia tributaria

2022

Contenido

| | |
|---|----|
| Introducción | 9 |
| 1 Análisis de la equidad en el impuesto de renta y complementarios en Colombia durante los años 2010 – 2020: caso aplicativo en personas naturales..... | 11 |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 11 |
| 1.2. Formulación del problema y pregunta | 13 |
| 1.3 Sistematización del problema | 13 |
| 2 Objetivos | 13 |
| 2.1 Objetivo General..... | 13 |
| 2.2 Objetivos específicos | 14 |
| 3 Justificación | 14 |
| 3.1 Aspecto Teórico | 14 |
| 3.2 Aspecto Metodológico | 15 |
| 3.3 Aspecto Práctico | 15 |
| 4 Marco de referencia | 15 |
| 4.1 Antecedentes | 16 |
| 4.2 Marco Teórico..... | 20 |
| 4.3. Marco Conceptual..... | 22 |
| 4.3 Marco Legal | 25 |
| 5 Esquema temático | 27 |
| 5.1. Capítulo I | 27 |
| 5.1.1 Comportamiento tributario del impuesto de renta y complementarios durante el periodo 2010 – 2020 para las personas naturales. | 27 |
| 5.2. Capítulo II | 59 |

| | | |
|-------|---|----|
| 5.1.2 | Efectos generados por los cambios de gobierno en materia tributaria frente al impuesto de renta y complementarios de personas naturales. | 59 |
| 5.3. | Capitulo III..... | 67 |
| 5.1.3 | Impacto que tiene el recaudo del impuesto renta y complementarios frente al recaudo total de impuestos en Colombia. | 67 |
| 6 | Conclusiones..... | 71 |
| | Referencias..... | 73 |

Lista de tablas

| | | |
|----------------|---|-----------|
| Tabla 1 | <i>Depuración de la renta laboral de una persona natural de acuerdo con la ley 1819 de 2016.....</i> | <i>41</i> |
| Tabla 2 | <i>Depuración de la renta de pensiones de una persona natural de acuerdo con la ley 1819 de 2016.....</i> | <i>42</i> |
| Tabla 3 | <i>Depuración de la renta de capital de una persona natural de acuerdo con la ley 1819 de 2016.....</i> | <i>43</i> |
| Tabla 4 | <i>Depuración de la renta no laboral de una persona natural de acuerdo con la ley 1819 de 2016.....</i> | <i>43</i> |
| Tabla 5 | <i>Recaudo de impuesto de renta y complementarios a través de los años 2010 - 2020 en países latinoamericanos pertenecientes a la OCDE.....</i> | <i>70</i> |

Lista de figuras

| | | |
|------------------|--|----|
| Figura 1 | <i>Reforma tributaria año 2010.</i> | 28 |
| Figura 2 | <i>Modificación GMF después de la ley 1430 de 2010.</i> | 29 |
| Figura 3 | <i>Restricción de la deducción por inversiones del art 158-3, después de la ley 1430 de 2010.</i> | 29 |
| Figura 4 | <i>Modificación del descuento por impuestos pagados en el exterior, después de la ley 1430 de 2010.</i> | 30 |
| Figura 5 | <i>Modificación del beneficio de auditoría, después de la ley 1430 de 2010.</i> | 30 |
| Figura 6 | <i>Reforma tributaria año 2012.</i> | 31 |
| Figura 7 | <i>Modificación de la permanencia para definir la residencia fiscal, después de la ley 1607 de 2012.</i> | 32 |
| Figura 8 | <i>Cambio en el reconocimiento de los aportes a pensión, después de la ley 1607 de 2012.</i> | 32 |
| Figura 9 | <i>Creación de categorías tributarias para las personas naturales.</i> | 34 |
| Figura 10 | <i>Creación de sistemas de depuración de renta para personas naturales.</i> | 34 |
| Figura 11 | <i>Reforma tributaria del 2014</i> | 36 |
| Figura 12 | <i>Modificación en el reporte del patrimonio para residentes, después de la ley 1739 de 2014.</i> | 36 |
| Figura 13 | <i>Modificación de los topes del IMAS, después de la ley 1739 de 2014.</i> | 37 |
| Figura 14 | <i>Reforma tributaria año 2016.</i> | 40 |
| Figura 15 | <i>Clasificación cedular de los ingresos obtenidos por una persona natural.</i> | 40 |
| Figura 16 | <i>Reforma tributaria año 2018.</i> | 45 |

| | | |
|------------------|--|-----------|
| Figura 17 | <i>Cambio en la clasificación de las rentas cedulares después de la ley 1943 de 2018.....</i> | <i>45</i> |
| Figura 18 | <i>Renta presuntiva como base para comparar la renta de la cédula general.....</i> | <i>46</i> |
| Figura 19 | <i>Consolidación de las rentas de trabajo, capital y no laborales bajo el nombre de cédula general.....</i> | <i>46</i> |
| Figura 20 | <i>Reforma tributaria del 2019</i> | <i>48</i> |
| Figura 21 | <i>Depuración del impuesto de renta de una persona natural para el año gravable 2012.....</i> | <i>50</i> |
| Figura 22 | <i>Depuración del impuesto de renta de una persona natural para el año gravable 2015.....</i> | <i>51</i> |
| Figura 23 | <i>Depuración del impuesto de renta de una persona natural para el año gravable 2017.....</i> | <i>53</i> |
| Figura 24 | <i>Depuración del impuesto de renta de una persona natural para el año gravable 2017.....</i> | <i>55</i> |
| Figura 25 | <i>Resumen ley 1430 de 2010 y 1607 de 2012 límites para no declarar renta.....</i> | <i>61</i> |
| Figura 26 | <i>Resumen ley 1739 de 2014 y 1819 de 2016 límites para no declarar renta.....</i> | <i>63</i> |
| Figura 27 | <i>Resumen ley 1943 de 2018 y 2010 de 2019 límites para no declarar renta.....</i> | <i>65</i> |
| Figura 28 | <i>Resumen de recaudo total de impuestos en comparación con recaudo por impuesto de renta y complementarios.....</i> | <i>67</i> |
| Figura 29 | <i>Recaudo del impuesto de renta y complementarios a través de los años 2010 – 2020.....</i> | <i>68</i> |
| Figura 30 | <i>Comparativo de recaudo de impuesto de renta en países latinoamericanos pertenecientes a la OCDE</i> | <i>69</i> |

Resumen

En esta investigación, se analiza la equidad como principio constitucional aplicado al impuesto de renta de personas naturales en función de los diferentes cambios de gobierno que se presentaron durante el periodo 2010 – 2020. Para ello, se sintetiza y se comprara las seis reformas tributarias que tuvieron lugar en este tiempo (Ley 1430 de 2010, ley 1607 de 2012, ley 1739 de 2014, ley 1819 de 2019, ley 1943 de 2018 y ley 2010 de 2019); primero, mediante gráficos que detallan el cambio en el reconocimiento de costos, deducciones, rentas exentas e ingresos con respecto a la vigencia anterior; segundo, con un ejemplo que muestra los cambios en los sistemas de depuración de la renta para una persona natural. Además, se expone el alcance que tuvo cada gobierno en lo que respecta a límites para declarar y la base gravable para la liquidación del impuesto de renta en personas naturales. Por último, se presentan dos informes estadísticos; el primero, el recaudo anual del impuesto de renta y la participación que tiene sobre el recaudo total de impuestos en Colombia emitido por la DIAN; el segundo, un comparativo del recaudo de impuesto de renta en persona natural de los países ubicados en Latinoamérica y que hacen parte de la OCDE.

Palabras clave: equidad, renta, persona natural, gobierno, contribuyente.

Abstract

In this research, equity is analyzed as a constitutional principle applied to the income tax of individuals according to the different changes of government that took place during the period 2010 - 2020. For this purpose, the six tax reforms that took place during this time (Law 1430 of 2010, Law 1607 of 2012, Law 1739 of 2014, Law 1819 of 2019, Law 1943 of 2018 and Law 2010 of 2019) are synthesized and purchased; first, through graphs detailing the change in the recognition of costs, deductions, exempt income and income with respect to the previous term; second, with an example that shows the changes in the systems of income purification for a natural person. In addition, the scope that each government had regarding the limits to declare and the taxable base for the liquidation of the income tax for individuals is exposed. Finally, two statistical reports are presented; the first one, the annual income tax collection and its participation in the total tax collection in Colombia issued by the DIAN; the second one, a comparison of the income tax collection in natural persons of the countries located in Latin America and that are part of the OECD.

Key words: equity, income, individual, government, taxpayer.

Introducción

En Colombia durante el periodo comprendido entre el 2010 – 2020, se sancionaron 6 reformas tributarias por los diferentes gobiernos de turno, donde cada una de ellas tuvo como uno de sus objetivos el aumento del recaudo a través de los impuestos que ayudasen a mantener los gastos e inversiones sociales del estado, siendo necesario la intervención de algunos sectores o impuestos que se encaminaran a cumplir con esa meta, tal es el caso del impuesto de renta y complementarios para personas naturales, que si bien es cierto en el inicio del periodo de estudio de esta investigación no generó muchos cambios, estos se hicieron presentes en el transcurso del tiempo tal cual se pudo observar con la introducción de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, una de las dos reformas sancionadas en el primer periodo del presidente Juan Manuel Santos, que trajo consigo dos sistemas de depuración nuevos como lo fueron el IMAN y el IMAS y la segunda reforma tributaria realizada en el segundo periodo de Juan Manuel Santos la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 que modificó la depuración de renta en personas naturales con la cedulación de los ingresos (rentas laborales, rentas de pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, rentas por dividendos y participaciones).

Ahora bien, al evidenciar cambios significativos en el tiempo, se ve la necesidad de entender como la depuración ha cambiado con el tiempo, y evidenciar si estos han cumplido con el principio constitucional de equidad en el impuesto de estudio.

Dado a lo anterior, mediante la investigación de lectura y análisis de las diferentes reformas tributarias, comparación entre ellas, la realización de ejercicios prácticos, resaltar sus cambios significativos, ver el impacto del recaudo de este impuesto en comparación no solo con los años sino con países vecinos, se busca dar respuesta al análisis de la equidad en el impuesto de renta y complementarios en Colombia durante los años 2010 – 2020 para personas naturales, porque esto

ayudaría a entender a futuras investigaciones y personas que tenga interés en este tema, de tener de manera resumida, documentada como ha funcionado la estructura tributaria de este impuesto en el país, entendiendo que en nuestro país, cada gobierno busca satisfacer las necesidades de recaudos que contribuyan con sus planes de gobierno, y si esto significa la modificación de depuración, tarifas, establecimientos de costos y gastos, deducciones permitidas, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, lo realizará de acuerdo a la realidad del país mediante sus ministros de hacienda con aprobación por el congreso de la república con las reformas tributarias necesarias en sus periodos presidenciales.

1 Análisis de la equidad en el impuesto de renta y complementarios en Colombia durante los años 2010 – 2020: caso aplicativo en personas naturales

1.1 Planteamiento del problema

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 95 de la constitución política de la república de Colombia se indican los deberes y responsabilidades de obligatorio cumplimiento de las personas y los ciudadanos en Colombia, determinando que se debe contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, en otras palabras es deber de todo colombiano reportar la información y contribuir con el pago de los impuestos los cuales serán retribuidos en la misma sociedad a través de inversión social.

El impuesto de renta y complementarios es un tributo de orden nacional que busca gravar entre otros a las personas naturales, mediante la depuración contemplada en la norma tributaria colombiana, tomando como base gravable los ingresos que busquen el incremento del patrimonio del mismo, con la correcta depuración de costos y gastos que tengan razón de causalidad con los ingresos antes mencionados (Rojas Nonzoque & Ramirez Barbosa, 2019), generando así un pago sobre la base gravable obtenida de acuerdo con las tarifas diferenciales estipuladas en el artículo 241 del estatuto tributario.

Las reformas tributarias generalmente son un mecanismo con el que buscan los gobiernos del momento poder aumentar los ingresos públicos, que permitan cumplir con las metas trazadas mediante los presupuestos generales de la nación, generando a su vez la realización de programas sociales y obras de desarrollo en pro del pueblo colombiano.

Históricamente en Colombia durante el periodo comprendido entre el 2010 a 2020 se han presentado 6 reformas tributarias las cuales han modificado parcialmente el estatuto tributario y para al año 2016 de manera estructural, en otras palabras se tiene alrededor de una reforma tributaria cada 1,5 años, es decir se han hecho demasiadas reformas tributarias, tal situación no es conveniente para los contribuyentes, que cada ciertos años, o con cada cambio de Gobierno Central, se ven obligados a pagar nuevos impuestos o una cifra más alta de la que ya pagaban (Hernández Tores & Martínez Quenza, 2020).

Ahora bien, el impacto ya sea positivo o negativo sobre el impuesto de renta y complementarios en el momento del pago por parte de las personas naturales, es afectado con cada expedición de norma tributaria que modifique principalmente las tarifas a aplicar luego de la correcta depuración del impuesto, pero con esto viene también el aumento del grupo de contribuyentes a declarar, que si bien es cierto declarar no implica pagar, con cada reforma que el gobierno central emite en cabeza del presidente la republica mediante representación del ministerio de hacienda y crédito público, más personas naturales están contribuyendo con el país en materia de ingresos tributarios.

Cabe destacar la importancia del tema de estudio sobre la propuesta aquí plasmada, donde se evidencia el constante cambio que se presenta en la liquidación del impuesto de renta y complementarios de las personas naturales, lo cual lleva al análisis de la equidad sobre este impuesto en una línea de tiempo determinada, y aunque el pueblo colombiano espere que en cada cambio presidencial no se aumenten los impuestos, que es incluso mencionado por los candidatos a la presidencia de la república en sus diferentes debates, llevado a la práctica se torna un poco difícil en un país donde los ingresos tributarios son alrededor del 58% del presupuesto de rentas y recursos de capital de la nación, esto en referencia al decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019.

1.2. Formulación del problema y pregunta

¿En qué estado se encuentra el nivel de equidad en el Impuesto sobre la renta y complementario en Colombia durante el periodo 2010 – 2020 para las personas naturales?

1.3 Sistematización del problema

¿Cuál ha sido el comportamiento tributario del impuesto de renta y complementarios durante el periodo 2010 – 2020 para las personas naturales?

¿Cómo afectan los cambios de gobierno en materia tributaria en Colombia, con respecto al impuesto de renta y complementarios de personas naturales?

¿Cuál es el impacto que tiene el recaudo del impuesto renta y complementarios frente al recaudo total de impuestos en Colombia?

2 Objetivos

En Colombia históricamente se han realizado diferentes reformas tributarias que generalmente buscan el incremento del recaudo de ingresos públicos sin dejar a un lado los principios constitucionales tributarios, siendo por lo general un punto a modificar, la depuración del impuesto de renta y complementarios en personas naturales, como por ejemplo el aumento de tarifas o el aumento de contribuyentes a declarar.

2.1 Objetivo General

Analizar la equidad en el impuesto de renta y complementarios en Colombia durante los años 2010 – 2020: caso aplicativo en personas naturales.

2.2 Objetivos específicos

- Investigar el comportamiento tributario del impuesto de renta y complementarios durante el periodo 2010 – 2020 para las personas naturales.
- Analizar los efectos generados por los cambios de gobierno en materia tributaria frente al impuesto de renta y complementarios de personas naturales.
- Identificar el impacto que tiene el recaudo del impuesto renta y complementarios frente al recaudo total de impuestos en Colombia.

3 Justificación

El pago de impuestos al Gobierno Nacional permite la regulación de la economía del país, ya que a través de estos ingresos se realizan inversiones de tipo social, educativo, en materia de salud, seguridad, entre otros; es por esto que toda persona natural tiene el deber de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del estado, quienes de acuerdo con la fuente de sus ingresos y cumpliendo con los topes establecidos por el gobierno nacional se convierten en contribuyentes del impuesto de renta y complementarios. Este trámite en los últimos 10 años ha sufrido cambios estructurales, mediante reformas tributarias que buscan un mayor recaudo a través de la inclusión de nuevos contribuyentes y con ello mejorar el presupuesto de ingresos de fuente nacional en materia impositiva para así lograr reunir los recursos necesarios para la ejecución del plan de gobierno.

3.1 Aspecto Teórico

Esta investigación tiene como finalidad estudiar el impacto que generan las distintas reformas tributarias en Colombia en el periodo de 2010 a 2020 en el impuesto de renta y

complementarios de los contribuyentes personas naturales, para determinar si estos cambios cumplen con el principio de equidad y no solo buscan el objetivo de recaudar fondos para el pago de las distintas obligaciones que el Estado adquiere en el desarrollo de sus funciones.

3.2 Aspecto Metodológico

Este proyecto de investigación se fundamenta en el análisis cuantitativo de los ingresos que reciben las personas naturales con los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones tributarias, las rentas exentas y los descuentos tributarios a que tienen derecho los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, ya que desde el punto de vista de equidad algunos de los beneficios no son aplicados a todos los contribuyentes.

3.3 Aspecto Práctico

Esta investigación se realiza para determinar qué tan equitativas son las distintas reformas tributarias que cada cambio de gobierno implementa para el caso de los contribuyentes personas naturales durante el periodo de tiempo de 2010 a 2020.

4 Marco de referencia

En Colombia el impuesto de renta y complementarios que deben liquidar y pagar las personas naturales se reglamentó en el año 1821, con la entrada en vigor de la ley 30 del año 1821, este impuesto se caracteriza por ser de orden nacional, directo, liquidación anual y gravar todos los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente. El recaudo de este impuesto contribuirá con el financiamiento de los gastos e inversiones del estado establecidas en el plan de desarrollo. (Daza & Fonseca, 2015).

4.1 Antecedentes

En Colombia el impuesto de renta y complementarios que deben liquidar y pagar las personas naturales se reglamentó en el año 1821, con la entrada en vigor de la ley 30 del año 1821, este impuesto se caracteriza por ser de orden nacional, directo, liquidación anual y gravar todos los ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente. El recaudo de este impuesto contribuirá con el financiamiento de los gastos e inversiones del estado establecidas en el plan de desarrollo. (Daza & Fonseca, 2015).

Cuando hablamos de equidad en el sistema tributario, se hace referencia a la forma en que se distribuyen las cargas sustanciales, teniendo en cuenta los ingresos que perciben las personas. El concepto de la equidad tributaria se puede analizar desde dos dimensiones como lo define la Sentencia C-056/19:

La equidad tributaria, a su vez, tiene dos variables: (i) la equidad horizontal, según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozando la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones; y (ii) la equidad vertical, identificada con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de forma que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto. (C-056/19, 2019).

Los impuestos en Colombia tienen un proceso antes de ser sancionados, en el cual se analiza si estos cumplen con el principio de equidad tributaria de la siguiente forma:

Los impuestos los emite el poder ejecutivo, una vez hayan sido considerados por el Congreso para su aprobación y por la Corte constitucional; luego son sancionados por el presidente de la República para luego ser publicados en el Diario Oficial para la

ciudadanía. En cuanto a saber si un bien, servicio o actividad económica puede ser gravado en Colombia, y en consecuencia al cumplimiento del principio de equidad, se debe evaluar por el legislador; que los contribuyentes cuenten con la capacidad de soportar el impuesto; o por otro lado, analizar si el Estado pretende estimular un sector y se les pueda exonerar del deber tributario, por sus condiciones económicas. (Rodríguez & Linares, 2018, pág. 15).

En el año 2015, la comisión de expertos para la equidad y competitividad tributaria realizó un diagnóstico del sistema tributario colombiano, en la cual realizó propuestas para combatir la evasión y elusión de los impuestos teniendo en cuenta que estos disminuyen los ingresos tributarios y ayudan a que el sistema tributario cada día sea más inequitativo, pues los beneficios se reciben sin importar si cumplen o no con las obligaciones ante la administración tributaria. (Bonilla, y otros, 2015, pág. 216)

Para (Zapata, 2016), una de las conclusiones sobre los impuestos indirectos en Colombia, es que no ayudan a mejorar la equidad en el sistema tributario; sin embargo, estos seguirán siendo fuentes de recaudo para el estado a raíz de la importancia que tienen en su aporte a los ingresos del estado y por la facilidad en su recaudo.

En Colombia, desde el año 2016, se han sancionado tres reformas tributarias (ley 1819 de 2016, ley 1943 de 2018 y ley 2101 de 2019) y se esperaba que para el 2021 hubiese otra. Para (Londoño & Ríos, 2020), en Colombia:

Se requiere una reforma integral, que genere equidad, sin afectar de forma importante los ingresos tributarios estatales, cambios que ayuda reducir e incrementar la competitividad

de la economía y que se considera que hoy por hoy impide un comportamiento más dinámico de la inversión, el empleo y, por tanto, el crecimiento económico. (p. 4)

(Mejía & Vásquez, 2020), mencionan que cada persona en Colombia está en la obligación de reportar a aquellas personas que incumplan con sus obligaciones formales y sustanciales y de esta forma la equidad continúe siendo uno de los principios tributarios fundamentales.

Para (Soriano, 2015), las personas naturales al tener las opciones de declarar su impuesto de renta y complementarios mediante el sistema IMAN, IMAS o sistema ordinario, elegían el que menor impuesto les diera a pagar; por ende, no cumplía con el principio de equidad tributaria. Además, las personas naturales podrían acceder a beneficios como lo era la reducción del periodo de firmeza de la declaración de renta.

Para (Avila & Avila, 2013), El principio tributario de equidad en Colombia es profundamente afectado al otorgarse beneficios a algunos contribuyentes bajo las figuras de rentas exentas, deducciones especiales, ingresos no constitutivos de renta y demás subvenciones.

En el análisis realizado por (Bautista, 2011), sobre la equidad en los periodos del 1990-2002, menciona que los beneficios que otorgan al capital solo aumentarán la desigualdad llegando a ser un fenómeno estructural; por ende, la equidad pasaría a un según plano.

El impuesto de renta y complementarios de las personas naturales durante el periodo de 2009 a 2014, aumentó el número de contribuyentes al reducir las tarifas para que personas con menores ingresos empezaran a declarar, según (Rodríguez, 2019), en 2009 el ingreso medio gravable del decil más bajo era de 6.660.816 pesos mensuales. De acuerdo con las declaraciones de renta, en 2014 era de 3.268.750 pesos mensuales.

Para (Hoyos & Vargas, 2017), el impuesto de renta para personas naturales no cumple con el principio de equidad tributaria contemplado en el artículo 363 de la constitución política de

1991; por el contrario, este impuesto aumenta la desigualdad debido a las diferentes exenciones que otorga el gobierno, las cuales solo podrán ser utilizadas por un grupo de personas que en muchas ocasiones, poseen altos ingresos.

En Colombia, las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta y complementarios sienten que el sistema tributario colombiano, no es eficiente a raíz de la corrupción política. Para (Herrera, 2018), el fenómeno de la corrupción en todos los niveles y estamentos públicos hace que los contribuyentes no quieran pagar tributos generando más evasión. (pag.142)

Una propuesta para mejorar la equidad tributaria en la tributación de los contribuyentes de impuesto de renta y complementarios la cual nos indica que:

La ruta estructural de las reformas indica que se debe fortalecer la tributación directa, aliviando la tributación en las empresas y gravando los ingresos por utilidades en las personas; así como avanzar en la simplificación del sistema, con la eliminación de muchos de los tratamientos diferenciales. (Llorente, et al, 2017)

La reforma tributaria 1819 de 2016, trajo consigo la determinación de renta mediante un sistema cedular, donde las personas naturales que percibieran ingresos por dividendos y participaciones deberían liquidar el impuesto teniendo en cuenta una base gravable:

En busca de la equidad la reforma tributaria creó un tributo para los dividendos cuyas tarifas son de la siguiente manera: del 5% para aquellas personas naturales que reciban más de \$18.000.000 y 10% para aquellos que reciban más de \$30.000.000; adicionalmente se limitaron las deducciones y exenciones al 40 % del total del ingreso que en todos y cada uno de los casos no exceden a los \$160.0000.000, es de aclarar, que dicho limitante no aplica para los aportes obligatorios de salud y pensión. (Arboleda, 2018, pág. 29)

A partir del año 2013, en el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, las personas naturales contribuyentes del impuesto de renta y complementarios tuvieron algunos cambios importantes, el gobierno introdujo estos cambios buscando una mayor equidad, con beneficios como el de la devolución de saldo a favor en algunos casos. (daza & fonseca, 2015)

Por su parte (Villamizar, 2018), concluye que el inestable sistema tributario en Colombia no ayuda a la hora de elaborar y determinar el impuesto de renta y complementarios de las personas naturales. Además, en búsqueda del aumento de recaudo se sacrifica el principio tributario de la equidad con la determinación cedular.

4.2 Marco Teórico

La tributación es la principal fuente de ingresos de un estado, los cuales se recaudan a través de pagos realizados por los contribuyentes, con el fin de brindar bienes y servicios a la sociedad, siendo esto reglado por la constitución política de la república de Colombia. Los impuestos son establecidos mediante las diferentes reformas tributarias, presentadas por el ministro de hacienda en cabeza del presidente de la república, para que posteriormente sean aprobadas por el congreso de la república, y recaudados en Colombia por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público.

El sistema tributario en Colombia se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y proporcionalidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 363 de la constitución política de la república de Colombia, indicando también que las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad. En el libro Elementos Básicos de la Tributación en Colombia escrito por los doctores Guillermo Fino Serrano y Rubén Vasco Martínez se plantea que los tributos se dividen

en impuestos, tasas, y contribuciones especiales. Se extracta la definición del concepto de tributos: “Son las prestaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Ardila Mejia & Gonzalez Vasquez, 2020).

La declaración del Impuesto a la renta y complementario es un documento en el que se consignan el patrimonio que cada contribuyente posee, todos los ingresos susceptibles al incremento de patrimonio de un contribuyente, teniendo en cuenta todos los costos y gastos procedentes, rentas exentas, deducciones permitidas por la norma, descuentos tributarios, y todo lo que la norma tributaria le permita en un periodo fiscal determinado que para el caso de Colombia es de un año, generando así un valor a pagar o no del impuesto de acuerdo a las tarifas establecidas luego de su correcta depuración, presentándose así el siguiente año fiscal ante el mecanismo que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es importante indicar que las diferentes tarifas que actualmente existen para las personas naturales son progresivas, es decir entre más alta sea la renta líquida de un contribuyente más alta será la tarifa, y por consiguiente más alto el impuesto a pagar, todo lo contrario ocurría cuando este impuesto se originó inicialmente, tenía tarifas muy bajas, carecía de progresividad y su control era muy deficiente, la ley 56 de 1918 dividió en tres clases de rentas, las que provenían del capital, las que provenían del trabajo o industria y las mixtas, a las de trabajo se les asignó la tarifa del 1%, a las mixtas el 2% y a las de capital el 3%, se consagró una exención inicial mínima para los individuos y también una extensión para quienes tuvieran más de dos hijos.

El pago de los impuestos en Colombia como se ha mencionado antes tiene como fin contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado, es por esto por lo que se tiene

en cuenta lo indicado en cuanto a la obligación de contribuir al gasto público. (Pauner Chulvi, 2000) afirma lo siguiente:

Es una obligación que tiene derechos correlativos en la Administración y en personas individuales, fundados en el interés de la comunidad. El derecho del estado se concreta en la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación del ciudadano. Si este no le cumple, el estado puede sancionarle. Se trataría del deber del ciudadano a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos frente al “derecho de la administración a cobrar una liquidación tributaria. (p.67)

Se puede decir que la persona debe cumplir con las cargas impositivas sin tener en cuenta los beneficios que éste reciba a través de los servicios sociales inherentes que deba retribuirle el Estado, con el fin de dar cumplimiento a las leyes colombianas.

4.3. Marco Conceptual

Base gravable: es la magnitud o unidad de medida, que al aplicarle la tarifa va a determinar la cuantía del tributo.

Capacidad contributiva: es la capacidad económica que tiene el contribuyente en asumir la carga impositiva de un tributo o contribución.

Elementos que constituyen el impuesto de renta y complementarios: sujeto activo es el acreedor de la obligación tributaria, es quien puede exigir el cumplimiento de esta, aun coactivamente. Tendrá la facultad de administrar el tributo para beneficio común.

Equidad horizontal: consiste en que dos individuos con capacidad económica igual deben tributar igual, es decir busca aproximarse al principio de igualdad.

Equidad vertical: consiste en que un individuo con mayor capacidad de pago debe pagar una mayor carga tributaria, ya que cuenta con más capacidad contributiva.

Hecho generador: es el indicador de capacidad contributiva previsto en la ley, que al realizarse da origen a la obligación tributaria. El hecho generador del impuesto sobre la renta es la obtención, por parte de un sujeto pasivo, de renta gravable dentro del período fiscal, lo cual ha sido identificado con su acrecentamiento patrimonial.

Impuestos: según la Ley General Tributaria, los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación. Su hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad económica del sujeto pasivo como consecuencia de la riqueza que posee (patrimonio), de los ingresos que obtiene (renta) o de los consumos que realiza.

Se clasifican en directos, es decir que gravan directamente la riqueza de las personas o empresas. Por ejemplo, impuesto sobre la renta, o sociedades, o impuesto al patrimonio, entre otros; o indirectos que son los que se aplican a bienes y servicios y por tanto afectan de forma indirecta a la riqueza de las personas. El más conocido es el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Impuesto de renta: es un tributo directo que grava los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o periodo gravable que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuados.

Principios: según la Constitución política de Colombia son los lineamientos que debe seguir el sistema tributario al momento de fijar o imponer un impuesto: equidad, eficiencia y progresividad.

Principio de equidad: consiste en observar y analizar las circunstancias económicas de los individuos, para así poder determinar y asignar un nivel adecuado de contribución con el Estado evitando que se realicen cobros arbitrarios a los contribuyentes, logrando que cada individuo pueda responder a dicha imposición de acuerdo con los ingresos que percibe.

De acuerdo con lo anterior, entre mayor es la capacidad de pago de un contribuyente, mayor será la carga impositiva establecida por la norma tributaria.

Renta: son todos los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinde una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades o incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Sistema tributario: conjunto de impuestos establecidos por la Administración Pública, cuya finalidad es poder recaudar ingresos para el sostenimiento del Gasto Público.

Sujeto pasivo: se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto).

Tarifa: pueden ser expresadas en porcentajes o alícuotas, las cuales a su vez pueden ser proporcionales o progresivas; también las tarifas pueden ser fijas o de tipo específico, es decir, una suma de dinero establecida en la ley.

Tributo: tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo con las necesidades del momento. Se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas.

1.3 Marco Legal

Constitución política de Colombia: según el artículo No. 95, se establece la obligación que tiene todo colombiano de contribuir con los gastos del estado dentro de conceptos de justicia y equidad, y el artículo 363 donde se reglamenta los principios del sistema tributario.

Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010: en relación al impuesto renta y complementarios los principales cambios en esta reforma fueron la deducción del gravamen a los movimientos financieros, la ampliación del beneficio como descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, la eliminación de la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos, para las personas naturales que ejercen una profesión liberal reglamenta la aceptación de costos y deducciones, al realizar los pagos por medio del efectivo

Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012: estableció una nueva clasificación de las personas naturales para efectos de la retención en la fuente por impuesto de renta, categorizándolas en empleados y trabajadores por cuenta propia.

Para el caso de los empleados debían liquidar el mayor impuesto que resultara de aplicar el Sistema ordinario o el Impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN); si la renta gravable alternativa era inferior a 4.700 UVT, se podía liquidar el impuesto por el IMAS (Impuesto mínimo alternativo simple) con la condición de aplicar la tabla señalada en el art. 334 del estatuto tributario.

Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014: entre los cambios y novedades más sobresalientes de esta norma están: creación del impuesto a la riqueza, creación de la sobretasa al impuesto sobre la renta y la equidad CREE, modificación del procedimiento para el cálculo del IMAS para empleados, la incorporación de mecanismos para la lucha contra la evasión al añadir un impuesto de normalización tributaria.

Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016: la principal modificación que realiza al impuesto de renta a personas naturales corresponde al cambio del método del cálculo mediante un nuevo sistema cedular, el cual clasifica los ingresos según el origen:

- a) Rentas de trabajo
- b) Pensiones
- c) Rentas de capital
- d) Rentas no laborales
- e) Dividendos y participaciones.

Este cambio trae consigo la eliminación de los sistemas IMAN e IMAS, adicionalmente el art 336 establece unas limitantes sobre el total de los ingresos del 40% en la depuración de los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas

Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018: esta ley modifico el sistema cedular reduciéndolo a tres cedulas mediante la creación de la cedula general, la cual unificaba la cedula de rentas de trabajo, las rentas de capital y las no laborales. Otro cambio fue la reducción de la limitante las exenciones y de las deducciones al 35%.

Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019: se determina que los ingresos por auxilio de cesantías e intereses a las cesantías se entenderán realizados cuando se efectuó el pago directo al empleado o al fondo de cesantías. Las pérdidas generadas en periodos anteriores al año 2019 solo podrán ser imputadas contra la cedula general teniendo en cuenta los límites establecidos.

5 Esquema temático

5.1. Capítulo I

5.1.1 Comportamiento tributario del impuesto de renta y complementarios durante el periodo 2010 – 2020 para las personas naturales.

Para el presente análisis de la equidad en el impuesto de renta y complementarios en Colombia durante los años 2010 – 2020: caso aplicativo en personas naturales, analizaremos los cambios de las diferentes reformas tributarias con impacto relevante en este impuesto, y gracias a esta investigación se pudo evidenciar que las dos reformas con cambios significativos fueron la ley 1607 de 2012 que entró en vigencia a partir del año gravable 2013, donde hubo modificación entre otros de cambio de residencia para efectos fiscales, deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías, rentas de trabajo exentas, tarifas del impuesto de renta para personas naturales sin residencia, clasificación de personas naturales, creación de impuesto mínimo alternativo nacional (IMAN) e impuesto mínimo alternativo simple (IMAS); y con la entrada en vigencia de ley 1819 de 2016 que afectó a partir del año gravable 2017, generando un cambio en la depuración sobre el impuesto de renta en personas naturales basado en una determinación cedular (renta de trabajo, renta de pensiones, rentas de capital, rentas no laborales y rentas de dividendos y participaciones).

5.1.1.1 Reformas tributarias de Colombia. Cada país tiene una estructura tributaria que determina quienes deben contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado, así como la fuente de los impuestos y el monto que debe pagarse; Sin embargo, de acuerdo con las políticas del gobierno, condiciones económicas del país, y la obtención de recursos necesarios se

debe aumentar los ingresos que permitan desarrollar los diferentes programas de gobierno a través de una reforma tributaria. Ahora bien, el estado a través de los estudios necesarios determinara la necesidad de implementar una reforma tributaria enfocada a un impuesto, a un grupo de contribuyentes, o un sector especial.

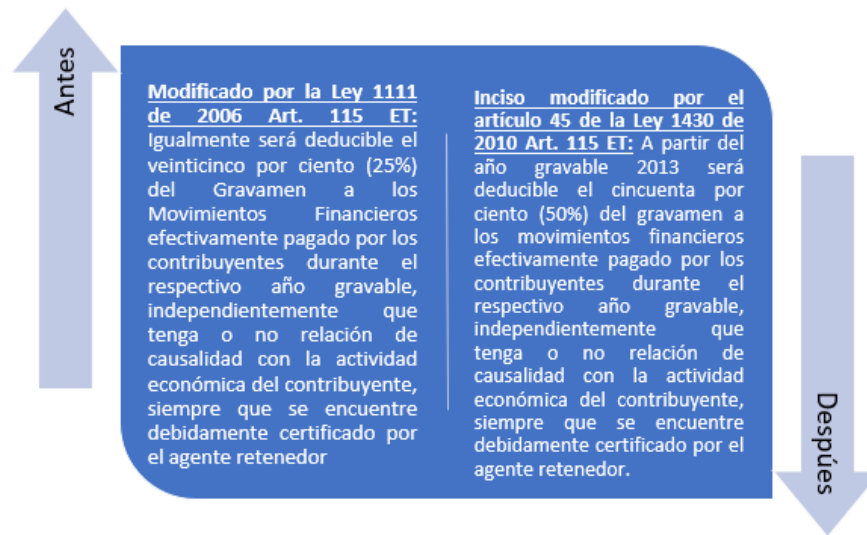
La reforma tributaria se refiere al cambio de uno o más aspectos de la estructura tributaria de un país, con el fin de buscar formas óptimas para aumentar o reducir la cantidad de dinero que el país recibe por concepto de tributación. Cabe aclarar que no todos los cambios o modificaciones afectarán la parte cuantitativa, porque hay cambios sustanciales y cambios formales.

5.1.1.1.1 Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010.

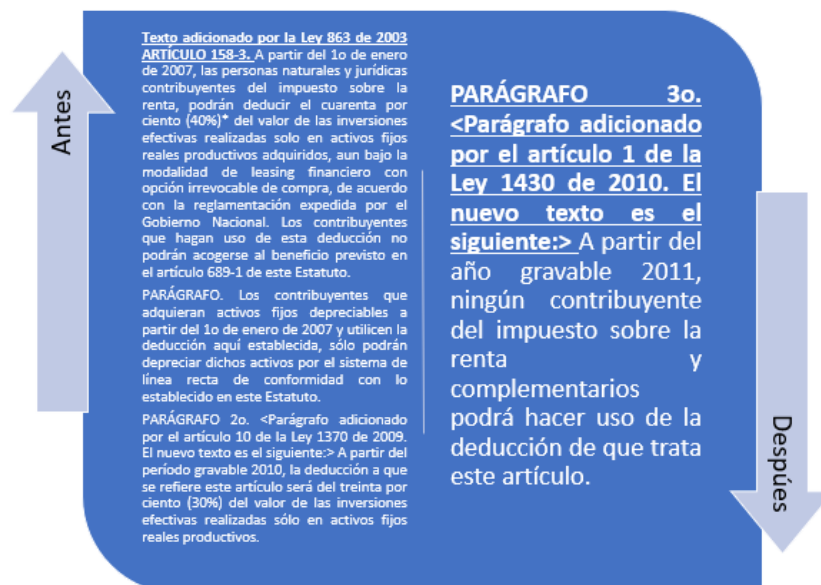
Figura 1 *Reforma tributaria año 2010.*



Por medio de la se cual se dictaron normas tributarias de control y para la competitividad y en cuanto al impuesto de renta y complementarios se realizaron los siguientes cambios al estatuto tributario:

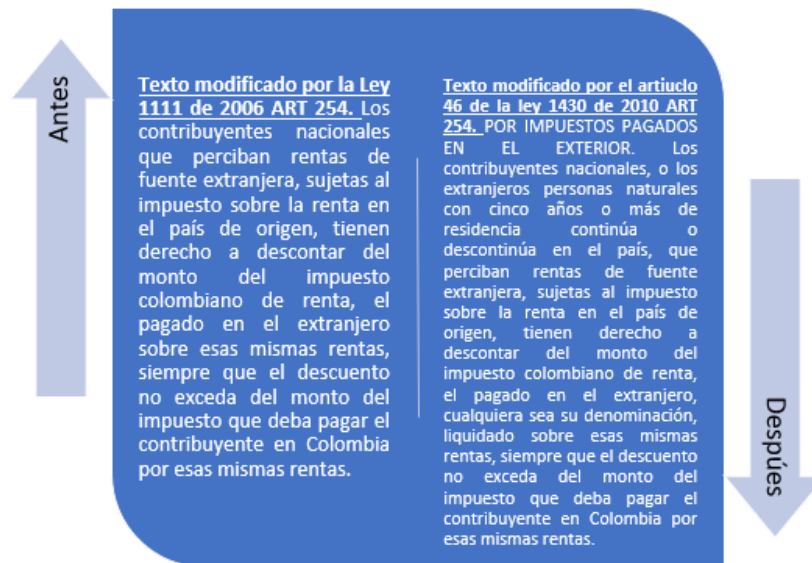
Figura 2 *Modificación GMF después de la ley 1430 de 2010.*

Adaptado del análisis del art 115 del Estatuto Tributario (2010).

Figura 3 *Restricción de la deducción por inversiones del art 158-3, después de la ley 1430 de 2010.*

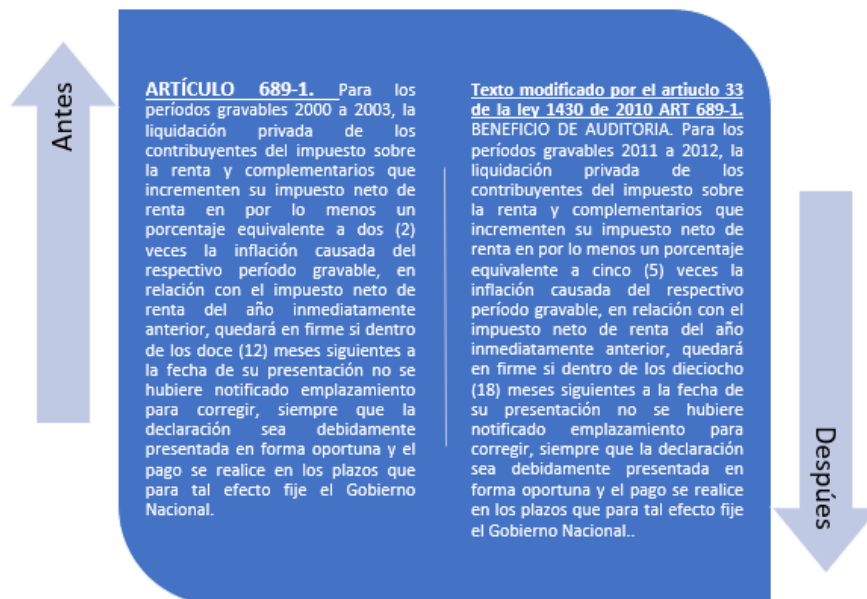
Adaptado del análisis del art 158-3 del Estatuto Tributario (2010).

Figura 4 *Modificación del descuento por impuestos pagados en el exterior, después de la ley 1430 de 2010.*



Adaptado del análisis del art 254 del Estatuto Tributario (2010).

Figura 5 *Modificación del beneficio de auditoría, después de la ley 1430 de 2010.*



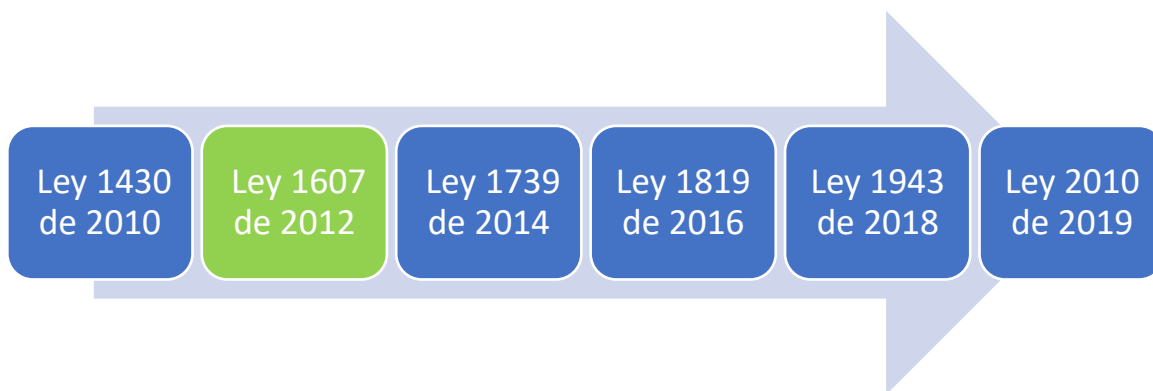
Adaptado del análisis del art 689-1 del estatuto tributario (2010).

A partir del año gravable 2011, se generó el aumento de la deducción del 50% del GMF efectivamente pagado, el cual aplicaría a partir del año gravable 2013, también se elimina la deducción de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos adquiridos, se logra extender el beneficio de impuestos pagados en el exterior a los extranjeros personas naturales con cinco años o más de residencia continúa o discontinúa en el país todos estos cambios se dieron con la entrada en vigencia de la ley 1430 de 2010.

Se retoma el beneficio de auditoría por los periodos gravable 2011 a 2012 para los contribuyentes de renta y complementarios, siempre y cuando aumente su impuesto sobre la renta neto en al menos un porcentaje equivalente a 5 veces la tasa de inflación del año fiscal correspondiente. Adquiriendo el termino de firmeza dentro de los 18 meses a partir de la fecha de presentación.

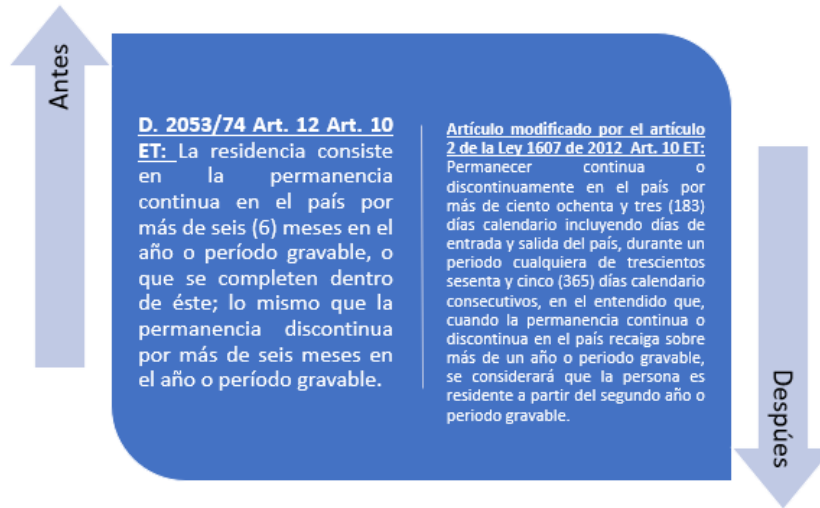
5.1.1.1.2 Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012

Figura 6 *Reforma tributaria año 2012.*



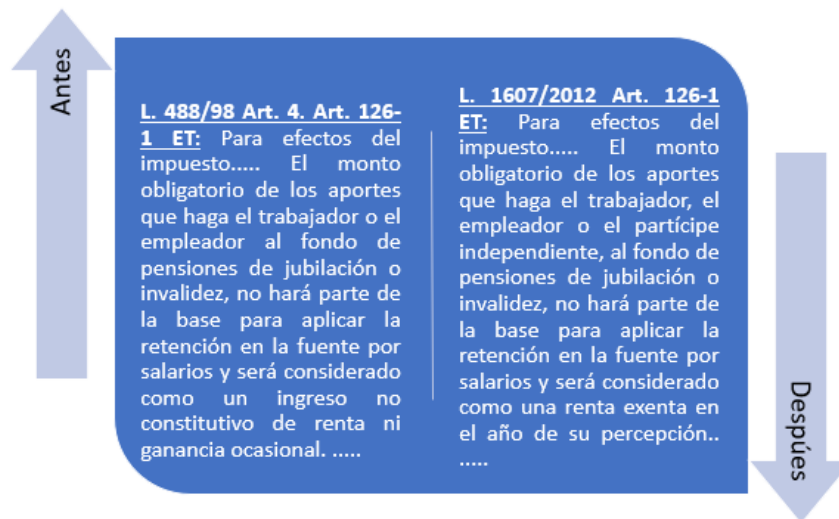
Por medio de la se cual se expidieron normas en materia tributaria y se dictaron otras disposiciones y en cuanto al impuesto de renta y complementarios se realizaron los siguientes cambios al estatuto tributario:

Figura 7 *Modificación de la permanencia para definir la residencia fiscal, después de la ley 1607 de 2012.*



Adaptado del análisis del art 10 del estatuto tributario (2012).

Figura 8 *Cambio en el reconocimiento de los aportes a pensión, después de la ley 1607 de 2012.*



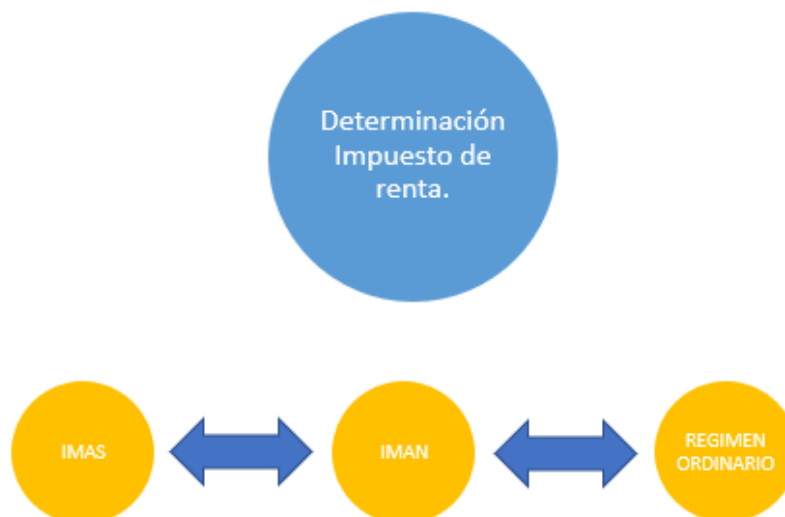
Adaptado del análisis del art 126-1 del estatuto tributario (2012).

A continuación, se detallan los artículos o incisos adicionados:

Texto adicionado por artículo 10 de la Ley 1607 de 2012 Art. 329 ET: se agruparon las personas naturales en dos categorías 1. Empleados, 2. trabajadores por cuenta propia.

Texto adicionado por artículo 10 de la Ley 1607 de 2012 Art. 330 a 333 ET: sistemas de determinación del impuesto sobre la renta y complementarios para personas naturales empleados. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados de conformidad con el artículo 329 de este Estatuto, será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- a que se refiere este Capítulo.

Texto adicionado por artículo 10 de la Ley 1607 de 2012 Art. 334 a 341 ET: impuesto Mínimo Alternativo Simple -IMAS· de empleados. - Es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, cuya Renta Gravable Alternativa en el respectivo año gravable sean inferior a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, y que es calculado sobre la renta gravable alternativa determinada de conformidad con el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN.

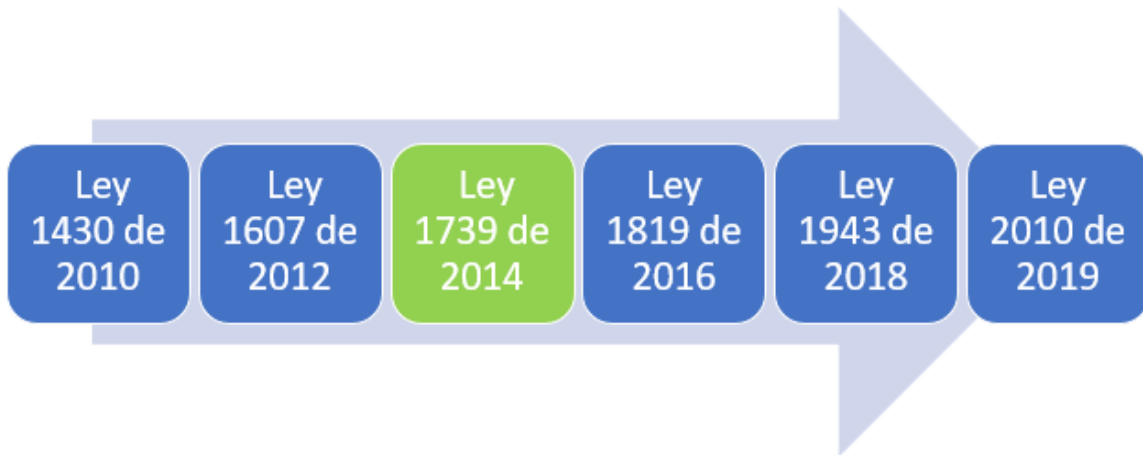
Figura 9 Creación de categorías tributarias para las personas naturales.**Figura 10** Creación de sistemas de depuración de renta para personas naturales.

De acuerdo con la Ley 1607 de 2012, se revisaron las reglas de residencia de las personas naturales, que entraron en vigor en el año fiscal 2013. Las reglas se aplicaron a nacionales y extranjeros que permanecieran de manera continua o discontinua por más de 183 días. Sin embargo, si la persona permanece continua o discontinuamente durante más de un año, se considerará residente a partir del segundo año, a su vez, las personas naturales se dividieron en dos categorías: empleados y trabajadores por cuenta propia. En la categoría de empleados están aquellos residentes del país cuyos ingresos son iguales o más del 80% de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de actividades económicas, por cuenta y riesgos del empleador contratante, mediante algún tipo de relación laboral.

Con esta reforma se mantuvo la determinación de impuestos bajo el sistema ordinario, e introdujo el sistema IMAN para los empleados como un sistema de presuntivo y obligatorio de la base gravable; Iniciando con el total de ingresos del periodo (excluyendo la ganancia ocasional), luego se detraerán los ingresos no constitutivos de renta, las indemnizaciones por seguros de daño emergente, aportes obligatorios al sistema de seguridad social a cargo del empleado, y los otros mencionados en el artículo 332 del estatuto tributario, generando su pago por la depuración que mayor valor de impuesto resultara entre la renta ordinaria y el IMAN, a su vez se creó el sistema IMAS para empleados, siempre y cuando sus ingresos fueran inferiores a 4.700 UVT con el beneficio de que esta declaración quedaría en firme a los 6 meses de su presentación y pago oportuno.

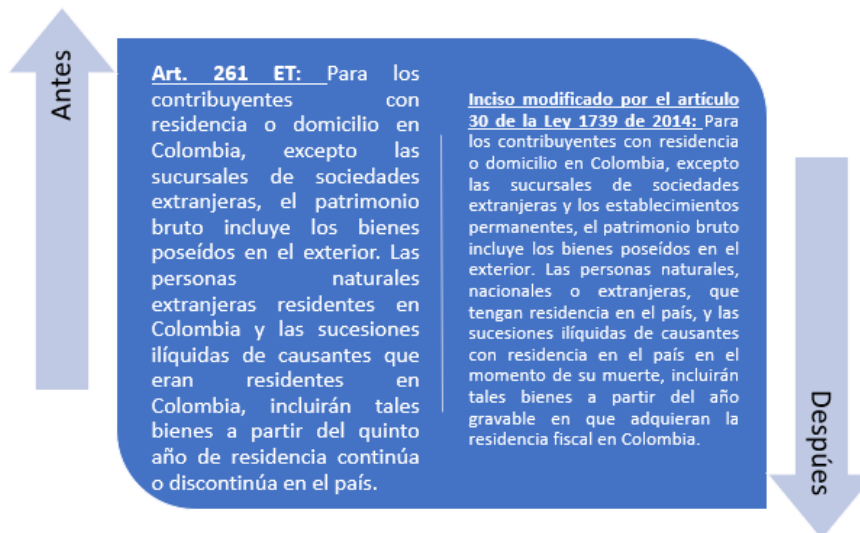
5.1.1.1.3 Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014

Figura 11 Reforma tributaria del 2014



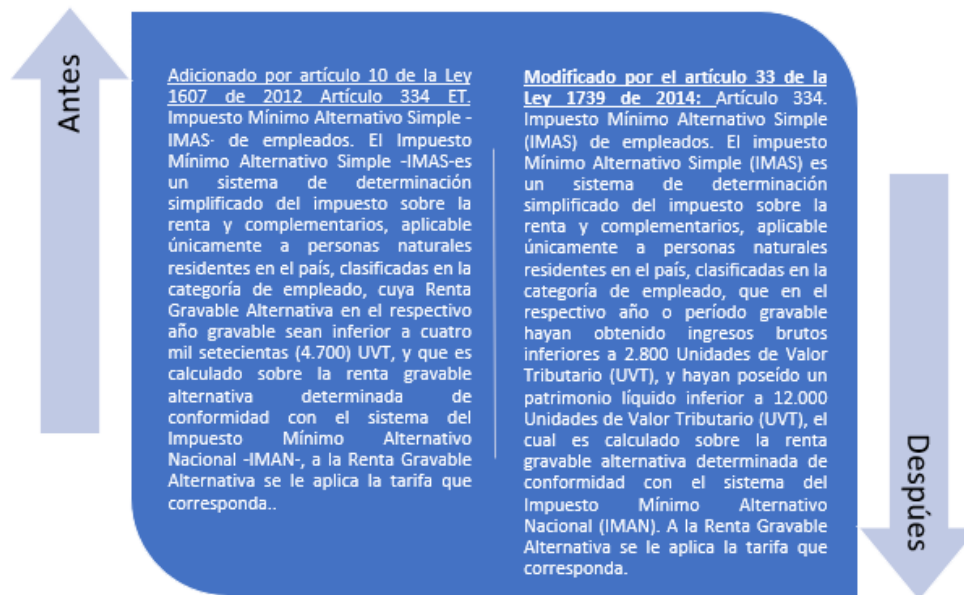
Por medio de la se cual se expidieron normas en materia tributaria y se dictaron otras disposiciones y en cuanto al impuesto de renta y complementarios se realizaron los siguientes cambios al estatuto tributario:

Figura 12 Modificación en el reporte del patrimonio para residentes, después de la ley 1739 de 2014.



Adaptado del análisis del art 261 del estatuto tributario (2014).

Figura 13 *Modificación de los topes del IMAS, después de la ley 1739 de 2014.*



Adaptado del análisis del art 334 del estatuto tributario (2014).

A continuación, se detallan los artículos o incisos adicionados:

Texto adicionado por artículo 25 de la Ley 1739 de 2014 - *Parágrafo del Artículo 10*: no serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

El Gobierno nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere el presente párrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto.

Texto adicionado por artículo 26 de la Ley 1739 de 2014 - Parágrafo 4° del artículo 206.

la exención prevista en el numeral 10 procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 329 y 383 del Estatuto Tributario. Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante. Lo anterior no modificará el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a las personas naturales de que trata el presente parágrafo, ni afectará el derecho al descuento del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de bienes corporales muebles y servicios, en los términos del artículo 488 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

Texto adicionado por el artículo 27 de la Ley 1739 de 2014, numeral 12 del artículo 207-2: el pago del principal, intereses, comisiones, y demás rendimientos financieros tales como descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, lo correspondiente a rendimientos de capital o a diferencias entre valor presente y valor futuro relacionados con operaciones de crédito, aseguramiento, reaseguramiento y demás actividades financieras efectuadas en el país por parte de entidades gubernamentales de carácter financiero y de cooperación para el desarrollo pertenecientes a países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo específico de cooperación en dichas materias.

Texto adicionado por artículo 34°. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 336 del Estatuto Tributario: para los efectos del cálculo del Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (IMAS), una persona natural residente en el país se clasifica como trabajador por cuenta propia si en el

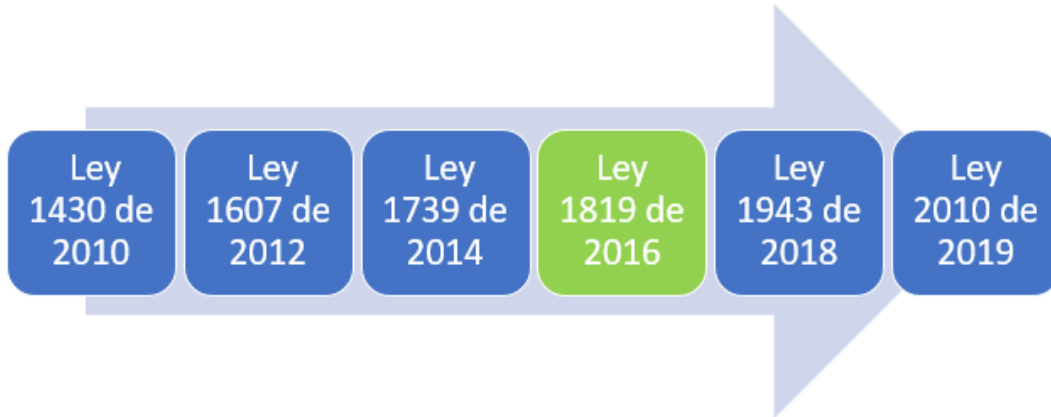
respectivo año gravable cumple la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Sus ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario. 2. Desarrolla la actividad por su cuenta y riesgo. 3. Su Renta Gravable Alternativa -RGA -es inferior a veintisiete mil (27.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). 4. El patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior es inferior a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). Para efectos de establecer si una persona natural residente en el país clasifica en la categoría tributaria de trabajador por cuenta propia, las actividades económicas a que se refiere el artículo 340 del Estatuto Tributario se homologarán, a los códigos que correspondan a la misma actividad en la Resolución No. 000139 de 2012 o las que la adicionen, sustituyan o modifiquen.

Esta normativa adiciono parámetros para la determinación de la no residencia fiscal en función de sus ingresos y patrimonio cuando estos sean mayores al 50% fuera del territorio colombiano, y a su vez modifico la determinación del patrimonio (inclusión de bienes) para los extranjeros y nacionales en el momento de su muerte, cambiando del quinto año de residencia al momento de la obtención de esta.

Por otra parte, una modificación notoria fue la disminución de contribuyentes a declarar bajo el sistema IMAS empleado generando una disminución de la base gravable en los ingresos brutos permitidos y se adiciono la condición de poseer patrimonio líquido máximo de 12.000 UVT, con estos cambios lo que busco el legislador fue aumentar el recaudo del impuesto a través de la depuración ordinaria o sistema IMAN.

5.1.1.1.4 Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

Figura 14 Reforma tributaria año 2016.



Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones:

Figura 15 Clasificación cedular de los ingresos obtenidos por una persona natural.



Adaptado a partir del análisis del del art 330 del Estatuto Tributario (2016)

Con la reforma tributaria 1819 de 2016, se cambió la forma de determinar el impuesto de renta; dando paso a una depuración por cédulas las cuales dejaron atrás las liquidaciones por los sistemas IMAS E IMAN, como se puede observar en las figuras anteriores, con la determinación cedular se buscó una segregación del ingreso con el fin de reducir la base gravable, pues los ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos y demás beneficios aplicables, solo se podrían asociar por relación de causalidad con la cédula. (Parafraseado del artículo 330 ET)

Ahora bien, las cédulas mencionadas anteriormente tenían su propia depuración y tabla para calcular el impuesto a cargo.

Depuración Rentas de Trabajo: en esta renta se deben considerar los ingresos obtenidos por salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales, obtenidos por las personas naturales. (parafraseado del artículo 103 ET).

Tabla 1 *Depuración de la renta laboral de una persona natural de acuerdo con la ley 1819 de 2016.*

| Concepto | |
|-----------------|--|
| + | Ingresos Laborales*. |
| - | - INCRNGO (Aportes obligatorios al SGP + aportes obligatorios al SGSSS + Apoyos económicos para estudio). |
| = | = Renta líquida cedular |
| - | - Beneficios tributarios (Renta exenta del 25% + deducciones por dependientes + intereses por adquisición de vivienda + medicina prepagada + otras rentas exentas (FPV + AFC)). \sum BT = 40% RLC y, en todo caso, máximo 5,040 UVT. |
| = | = RENDA LÍQUIDA GRAVABLE LABORAL |

Adaptado de (DIAN, 2018).

Depuración Rentas de Pensiones: Se deben considerar todo ingreso de pensión de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana. (Parafraseado artículo 337 ET)

Tabla 2 *Depuración de la renta de pensiones de una persona natural de acuerdo con la ley 1819 de 2016.*

| | |
|---|--|
| + | Ingresos Laborales*. |
| - | - INCRNGO (Aportes obligatorios al SGP + aportes obligatorios al SGSSS + Apoyos económicos para estudio). |
| = | = Renta líquida cedular |
| - | - Beneficios tributarios (Renta exenta del 25% + deducciones por dependientes + intereses por adquisición de vivienda + medicina prepagada + otras rentas exentas (FPV + AFC)). \sum BT = 40% RLC y, en todo caso, máximo 5,040 UVT. |
| = | = RENDA LÍQUIDA GRAVABLE LABORAL |

Adaptado de (DIAN, 2018)

Depuración Rentas de Capital: en las rentas de capital se debe considerar los ingresos provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual. (Artículos 338 - 339 del ET)

Tabla 3 *Depuración de la renta de capital de una persona natural de acuerdo con la ley 1819 de 2016.*

| | |
|---|---|
| + | Ingresos del Capital (Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos y regalías) |
| - | INCRNGO (Componente inflacionario + aportes obligatorios al SGSSS y al SGP) |
| - | Costos procedentes |
| - | Gastos procedentes |
| = | Renta líquida cedular |
| - | Beneficios tributarios (FPV + AFC + deducción por intereses de vivienda + 50 % GMF + Predial + ICA). $\sum \text{BT} = 10\% \text{ RLC}$ y, en todo caso, máximo 1,000 UVT . |
| = | RENDA LÍQUIDA GRAVABLE DE CAPITAL |

Adaptado de (DIAN, 2018)

Depuración Rentas No Laborales: se incluyen en esta cédula todos los ingresos que no clasifiquen en ninguna de las otras cédulas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de compensación por servicios personales. (Parfraseado artículos 340-341 del ET)

Tabla 4 *Depuración de la renta no laboral de una persona natural de acuerdo con la ley 1819 de 2016.*

| | |
|---|--|
| + | Ingresos por honorarios* + cualquier otro tipo de ingreso no clasificado en otra cédula |
| - | INCRNGO (Aportes obligatorios al SGSSS y al SGP) |
| - | Costos procedentes |
| - | Gastos procedentes** |
| = | Renta líquida cedular |
| - | Beneficios tributarios (FPV, AFC, deducción por intereses de vivienda). $\sum \text{BT} = 10\% \text{ RLC}$ y, en todo caso, máximo 1,000 UVT . |
| = | RENDA LÍQUIDA GRAVABLE DE OTRAS RENTAS |

Adaptado de (DIAN, 2018)

Depuración Rentas Dividendos y Participaciones: son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras. (Parafraseado Artículos 342-343 del ET)

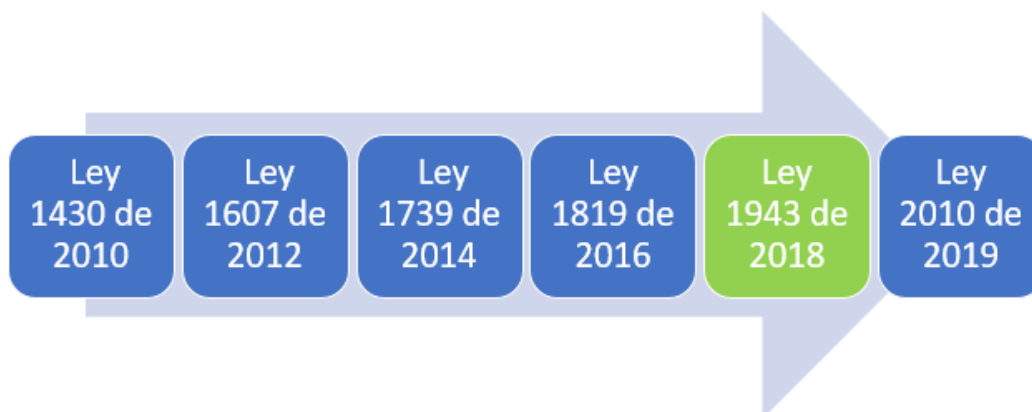
Para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformarán dos sub-cédulas, así:

a. Una primera sub-cédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Estatuto Tributario. La renta líquida obtenida en esta sub-cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1 del artículo 242 del Estatuto Tributario vigencia 2018.

b. Una segunda sub-cédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta sub-cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2 de artículo 242 del Estatuto Tributario vigencia 2018, es decir, estarán sujetos a una tarifa del treinta y cinco por ciento (35%) caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior se aplicará una vez disminuido este impuesto.

5.1.1.1.5 Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018

Figura 16 Reforma tributaria año 2018.

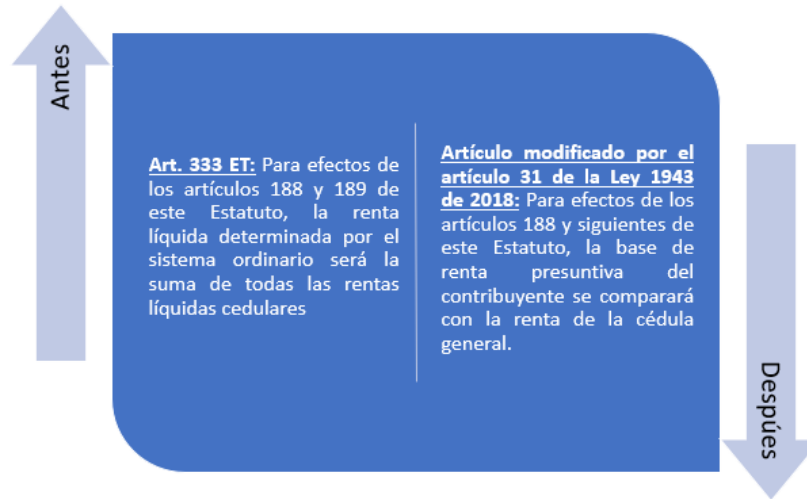


Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones y en cuanto al impuesto de renta y complementarios introdujo los siguientes cambios al estatuto tributario:

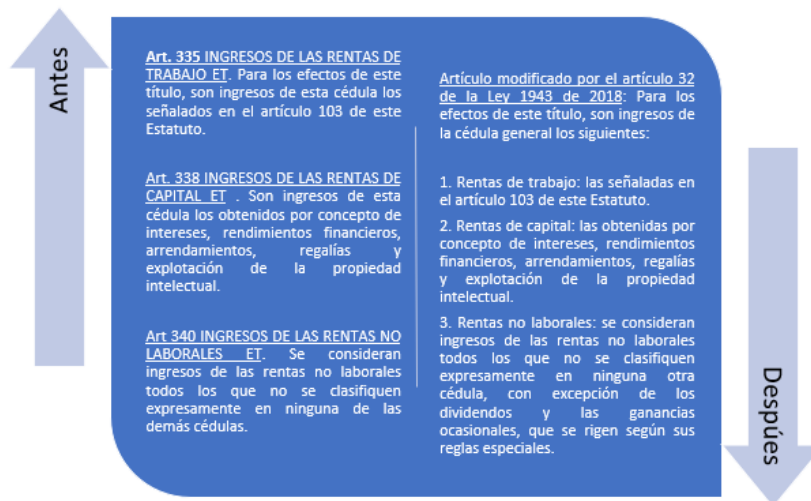
Figura 17 Cambio en la clasificación de las rentas cedulares después de la ley 1943 de 2018.



Adaptado a partir del análisis del del art 330 del Estatuto Tributario (2018)

Figura 18 Renta presuntiva como base para comparar la renta de la cédula general.

Adaptado a partir del análisis del del art 333 del Estatuto Tributario (2018)

Figura 19 Consolidación de las rentas de trabajo, capital y no laborales bajo el nombre de cédula general.

Adaptado a partir del análisis del del art 335 del Estatuto Tributario (2018)

Texto modificado por la Ley 1943 de 2018:

Artículo 336. Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1943 de 2018. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.

2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

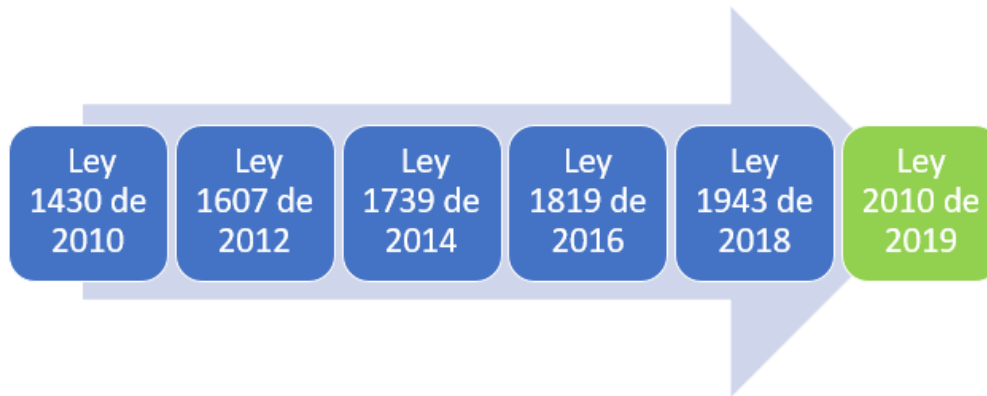
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

Aunque la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 fue declarada inexecutable por la Sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019, la misma Corte indicó que esta tendría un efecto para el año gravable 2019 teniendo la plena aplicabilidad de las disposiciones incorporadas por esta norma, teniendo en cuenta que la inexecutable tendría efectos a partir del inicio del año 2020.

5.1.1.1.6 Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019

Figura 20 Reforma tributaria del 2019



Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Dado a la inexequibilidad de la ley 1943 de 2018, el gobierno nacional opto por presentar esta norma la cual para efectos de renta y complementarios en personas naturales mantuvo los cambios ya mencionados por la ley anterior, con la única novedad de adición de inciso al artículo 336 del estatuto tributario con el artículo 41 de la misma norma:

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo.

5.1.1.2 Ejemplo ilustrativo.

A continuación, se presenta la depuración de la declaración de renta personas naturales, teniendo en cuenta las diferentes reformas tributarias que fueron sancionadas durante el periodo 2010 – 2020, para lo cual, esta investigación demuestra a través de 4 declaraciones de diferentes años, los cambios normativos que afectaron la depuración y estructura del respectivo impuesto de la siguiente forma:

- Declaración año gravable 2012 (realizada con las normas vigentes hasta la ley 1430 de 2010).
- Declaración año gravable 2015 (realizada con las normas vigentes hasta las leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014).
- Declaración año gravable 2017 (realizada con las normas vigentes hasta la ley 1819 de 2016).
- Declaración año gravable 2019 (realizada con las normas vigentes hasta la ley 1943 de 2018).

Para los ejemplos se tomó una persona natural de profesión docente en una universidad pública con otros ingresos por concepto de arrendamientos, los valores tomados como ingresos o valores pagados deducibles son los mismos para los cuatro ejemplos, con el fin de reflejar el impacto que esta persona tuvo frente a los diferentes cambios normativos.

Figura 21 Depuración del impuesto de renta de una persona natural para el año gravable 2012.

| EJEMPLO 1 AÑO 2012 (LEY 1430 DE 2010) | | | |
|--|-----------|------------|--------------------|
| Salarios y demás pagos laborales | 35 | | 128.163.000 |
| SALARIOS (ART 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, 132, 135 Y 149 C.S.T.) | | 56.679.000 | |
| CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS (ART 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, | | 9.648.000 | |
| PRESTACIONES SOCIALES (ART 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, 132, 135 Y 149 | | 22.183.000 | |
| GASTOS DE REPRESENTACIÓN (ART 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, 132, 135 Y | | 39.653.000 | |
| Honorarios, comisiones y servicios | 36 | | - |
| Intereses y rendimientos financieros | 37 | | 168.000 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS (ART 395 E.T. - DECRETO LEY 624 DE | | 168.000 | |
| Otros ingresos (Arrendamientos, etc) | 38 | | 14.438.000 |
| ARRENDAMIENTOS (ART 27 E.T. - Decreto 624 de 1989) | | 14.438.000 | |
| Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38) | 39 | | 142.769.000 |
| Ingresos no constitutivos de renta | 40 | | 4.536.000 |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS BBVA (ART 38 E.T. - COMPONENTE | | 70.000 | |
| APORTES AFP (Art 126-1 ET - Ley 488 de 1998) | | 4.466.000 | |
| Total ingresos netos (39-40) | 41 | | 138.233.000 |
| Deducción inversión en activos fijos | 42 | | - |
| Otros costos y deducciones | 43 | | 14.564.000 |
| INTERESES FINANCIEROS HIPOTECARIOS (ART 119 E.T. - Ley 488 de | | 8.212.000 | |
| APORTES EPS (ART 1 DEL D.2271 DE 2009) | | 3.573.000 | |
| PAGO DE IMPUESTO PREDIAL (ART 115 E.T. - Ley 1430 de 2010) | | 958.000 | |
| GRVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO (25%) (ART 115 E.T. - Ley 1111 | | 53.000 | |
| COBRO DE COMISION COLVENTAS LTDA (ART 107 - Decreto 2053 de | | 1.444.000 | |
| COBRO DE IVA COLVENTAS LTDA (ART 107 - Decreto 2053 de 1974 Y | | 282.000 | |
| COBRO GASTOS DE FACTURACION COLVENTAS LTDA (ART 107 - | | | |
| Decreto 2053 de 1974 Y 771-2 E.T. - Ley 383 de 1997) | | 42.000 | |
| Total costos y deducciones (42+43) | 44 | | 14.564.000 |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44, si el resultado es | 45 | | 123.669.000 |
| o Pérdida líquida del ejercicio (44 - 41, si el resultado es negativo | 46 | | - |
| Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva) | 47 | | - |
| Renta líquida (45 - 47) | 48 | | 123.669.000 |
| Renta presuntiva | 49 | | |
| Renta exenta | 50 | | 67.900.000 |
| GASTOS DE REPRESENTACIÓN (No. 7 DEL ART 206 E.T. - Ley 488 de | | 39.653.000 | |
| CESANTIAS (No. 4 DEL ART 206 E.T. - Ley 488 de 1998) | | 9.648.000 | |
| PAGO LABORALES DEL 25% (No. 10 DEL ART 206 E.T. - Ley 1111 de | | 18.599.000 | |
| Rentas gravables | 51 | | - |
| Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 48 y 49 reste 50 y | 52 | | 55.769.000 |
| | | | |
| Impuesto sobre la renta líquida gravable | 58 | | 6.238.000 |

Figura 22 Depuración del impuesto de renta de una persona natural para el año gravable 2015

| EJEMPLO 2 AÑO 2015 (LEY 1607 DE 2012 - LEY 1739 DE 2014) | | | | |
|--|--|-----------|-----------------------|-----------------------|
| INGRESOS | Recibidos como empleados | | 33 | \$ 128.163.000 |
| | SALARIOS (ART 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, 132, 135 Y 149 C.S.T.) | | | \$ 56.679.000 |
| | CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS (ART 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, 132, 135 Y 149 C.S.T.) | | | \$ 9.648.000 |
| | PRESTACIONES SOCIALES (ART 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, 132, 135 Y 149 C.S.T.) | | | \$ 22.183.000 |
| | GASTOS DE REPRESENTACIÓN (ART 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, 132, 135 Y 149 C.S.T.) | | | \$ 39.653.000 |
| | Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de | | 34 | |
| | Honorarios, comisiones y servicios | | 35 | |
| | Intereses y rendimientos financieros | | 36 | \$ 168.000 |
| | RENDIMIENTOS FINANCIEROS (ART 395 E.T. - DECRETO LEY 624 DE 1989) | | | \$ 168.000 |
| | Dividendos y participaciones | | 37 | |
| Otros (Ventas, Arrendamientos, etc.) | | 38 | \$ 14.438.000 | |
| ARRENDAMIENTOS (ART 27 E.T. - Decreto 624 de 1989) | | | \$ 14.438.000 | |
| Obtenidos en el exterior | | 39 | | |
| Total ingresos recibidos por concepto de renta (Sume 33 a 39) | | 40 | \$ 142.769.000 | |
| No constitutivos de renta ni ganancia ocasional | Dividendos y participaciones | | 41 | |
| | Donaciones | | 42 | |
| | Pagos a terceros por alimentación | | 43 | |
| | Otros ingresos no constitutivos de renta | | 44 | \$ 168.000 |
| | RENDIMIENTOS FINANCIEROS (ART 38 E.T. - COMPONENTE INFLACIONARIO - Ley 75 de 1986) | | | \$ 168.000 |
| Total ingresos recibidos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Sume 41 a 44) | | 45 | \$ 168.000 | |
| Total ingresos netos (40 - 45) | | 46 | \$ 142.601.000 | |
| COSTOS Y DEDUCCIONES | Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y | | 47 | \$ - |
| | Deducción por dependientes económicos | | 48 | \$ 10.859.000 |
| | DEPENDIENTES (Art 387 ET - Ley 1607 de 2012) | | | \$ 10.859.000 |
| | Deducción por pagos de intereses de vivienda | | 49 | \$ 8.212.000 |
| | INTERESES DE VIVIENDA (ART 119 E.T. - Ley 488 de 1998) | | | \$ 8.212.000 |
| | Otros costos y deducciones | | 50 | \$ 6.406.000 |
| | APORTES EPS (ART 1 DEL D.2271 DE 2009) | | | \$ 3.573.000 |
| | PAGO DE IMPUESTO PREDIAL (ART 115 E.T. - Ley 1430 de 2010) | | | \$ 958.000 |
| | GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO (50%) (ART 115 E.T. - Ley 1430 de 2010) | | | \$ 107.000 |
| | COBRO DE COMISION COLVENTAS LTDA (ART 107 - Decreto 2053 de 1974 Y 771-2 E.T. - Ley 383 de 1997) | | | \$ 1.444.000 |
| COBRO DE IVA COLVENTAS LTDA (ART 107 - Decreto 2053 de 1974 Y 771-2 E.T. - Ley 383 de 1997) | | | \$ 282.000 | |
| COBRO GASTOS DE FACTURACION COLVENTAS LTDA (ART 107 - Decreto 2053 de 1974 Y 771-2 E.T. - Ley 383 de 1997) | | | \$ 42.000 | |
| Costos y gastos incurridos en el exterior | | 51 | \$ - | |
| Total costos y deducciones (47 + 51) | | 52 | \$ 25.477.000 | |
| RENDA | Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es | | 53 | \$ 117.124.000 |
| | o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo | | 54 | \$ - |
| | Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva) | | 55 | \$ - |
| | Renta líquida (53 - 55) | | 56 | \$ 117.124.000 |
| | Renta presuntiva | | 57 | |
| | Gastos de representación y otras rentas de trabajo | | 58 | \$ 49.301.000 |
| | GASTOS DE REPRESENTACIÓN (No. 7 DEL ART 206 E.T. - Ley 488 de 1998) | | | \$ 39.653.000 |
| | CESANTIAS (No. 4 DEL ART 206 E.T. - Ley 488 de 1998) | | | \$ 9.648.000 |
| | Aportes obligatorios al fondo de pensión | | 59 | \$ 4.466.000 |
| | APORTES AFP (Art 126-1 ET - Ley 1607 de 2012) | | | \$ 4.466.000 |
| Aportes a fondos de pensiones voluntarios | | 60 | \$ - | |
| Aportes a cuentas AFC | | 61 | \$ - | |
| Otras rentas exentas | | 62 | \$ - | |
| Por pagos laborales (25%) y pensiones | | 63 | \$ 12.938.000 | |
| RENDA EXENTA DEL 25% (No. 10 DEL ART 206 E.T. - Ley 1607 de 2012) | | | \$ 12.938.000 | |
| Total renta exenta (Sume 58 a 63) | | 64 | \$ 66.705.000 | |
| Rentas gravables | | 65 | \$ - | |
| Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57 reste 64 y | | 66 | \$ 50.419.000 | |

| | | | | |
|---|--|---------------|----------------------|-----------------------|
| Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN - para empleados | Total ingresos obtenidos periodo gravable | 72 | | \$ 142.769.000 |
| | SALARIOS | | \$ 56.679.000 | |
| | CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS | | \$ 9.648.000 | |
| | PRESTACIONES SOCIALES | | \$ 22.183.000 | |
| | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | | \$ 39.653.000 | |
| | RENDIMIENTOS FINANCIEROS | | \$ 168.000 | |
| | ARRENDAMIENTOS | | \$ 14.438.000 | |
| | Dividendos y participaciones no gravadas | 73 | | \$ - |
| | Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño | 74 | | \$ - |
| | Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo | 75 | | \$ 8.039.000 |
| | APORTES AFP | | \$ 8.039.000 | |
| | Gastos de representación exentos | 76 | | \$ 39.653.000 |
| | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | | \$ 39.653.000 | |
| | Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos p | 77 | | |
| | Pérdidas por desastres o calamidades públicas | 78 | | |
| | Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio c | 79 | | |
| | Costo fiscal de los bienes enajenados | 80 | | |
| | Indemnizaciones y otros Lit. i) Art. 332 del E.T. | 81 | | |
| | Retiros fondos de pension de jubilación e invalidez; fondos de ces | 82 | | \$ 9.648.000 |
| | CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS | | \$ 9.648.000 | |
| Renta Gravable Alternativa (72 - 73 - 74 -75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 8 | 83 | | \$ 85.429.000 | |
| | | | | |
| Impuesto sobre la renta líquida gravable | 84 | \$ 50.419.000 | \$ 3.937.000 | |
| Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados | 85 | \$ 85.429.000 | \$ 2.023.000 | |
| | | | | |
| Impuesto neto de renta | 91 | | \$ 3.937.000 | |

Figura 23 Depuración del impuesto de renta de una persona natural para el año gravable 2017

| EJEMPLO 3 AÑO 2017 (LEY 1819 DE 2016) | | | |
|---|---|----------------------|-----------------------|
| RENTAS LABORALES | Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.) | 32 | \$ 128.163.000 |
| | Salarios (Art. 103 E.T. - Ley 633 de 2000 / Art 335 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 56.679.000 |
| | Cesantías (Art. 103 E.T. - Ley 633 de 2000 / Art 335 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 9.648.000 |
| | Prima (Art. 103 E.T. - Ley 633 de 2000 / Art 335 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 22.183.000 |
| | Gastos de Representación (Art. 103 E.T. - Ley 633 de 2000 / Art 335 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 39.653.000 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 33 | \$ 8.039.000 |
| | Aportes obligatorios a Fondos de Pensiones (Art. 55 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 4.466.000 |
| | Pagos salud obligatoria (Art. 56 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 3.573.000 |
| | Renta líquida (32 - 33) | 34 | \$ 120.124.000 |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables | 35 | \$ 82.341.000 |
| | Por dependientes (Art 387 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 12.234.000 |
| | Intereses por prestamos de vivienda (Art 119 ET - Ley 488 de 1998) | | \$ 8.212.000 |
| | Auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías (Art 206 ET numeral 4 - Ley 1111 de 2006) | | \$ 9.648.000 |
| | Gastos de Representación de rectores y profesores de universidades oficiales equivalentes al 50% de su salario (Numeral 7 del Art. 206 del E.T. - Ley 488 de 1998) - Esta dentro del limite del 336 ET - Ley 1819 de 2016 | | \$ 39.653.000 |
| | Menos renta exenta -25% (Numeral 10 art. 206 ET - Ley 1607 de 2012) | | \$ 12.594.000 |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas) | 36 | \$ 48.050.000 |
| | Límite del 40% sobre RE y Deducciones (Art 336 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 48.050.000 |
| Renta líquida cedular de trabajo (34 - 37) | 37 | \$ 72.074.000 | |

| | | | | |
|--|---|-----------|----------------------|----------------------|
| RENTAS DE CAPITAL | Ingresos brutos rentas de capital | 43 | | \$ 14.606.000 |
| | Rendimientos financieros (Art. 338 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 168.000 | |
| | Arrendamientos (Art. 338 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 14.438.000 | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 44 | | \$ 108.000 |
| | RENDIMIENTOS FINANCIEROS (ART 38 E.T. - COMPONENTE INFLACIONARIO - Ley 75 de 1986) | | \$ 108.000 | |
| | Costos y gastos procedentes | 45 | | \$ 2.726.000 |
| | Impuesto predial (Art. 339 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 958.000 | |
| | Otros costos y gastos no mencionados anteriormente (Art. 339 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 1.768.000 | |
| | Renta Líquida (43 - 44 - 45) | 46 | | \$ 11.772.000 |
| | Renta Líquida pasivas de capital. ECE | 47 | | \$ - |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | 48 | | \$ 107.000 |
| | Gravamen a los movimientos financieros (4x1000) (Art 115 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 107.000 | |
| | Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) | 49 | | \$ 107.000 |
| | Límite del 10% sobre RE y Deducciones (Inc. 2do. Art 339 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 107.000 | |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio (43 + 47 - 44 - 45 - 49) | 50 | | \$ 11.665.000 |
| | Pérdida líquida del ejercicio (44 + 45 + 49 - 43 - 47) | 51 | | \$ - |
| Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores | 52 | | \$ - | |
| Renta líquida cedular de capital: (50 - 52); si 50 es igual a cero (0), 53 igual a cero (0) | 53 | | \$ 11.665.000 | |
| LIQUIDACIÓN | Total rentas líquidas cedulares (sume 37 + 42 + 53 + 66 + 74) | 75 | | \$ 83.739.000 |
| | De trabajo y de pensiones | 81 | | \$ 8.711.000 |
| | Liquidación (No. 1 Art 241 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ 8.711.000 | |
| | De capital y no laboral | 82 | | \$ - |
| | Liquidación (No. 2 Art 241 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ - | |
| Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares | 86 | | \$ 8.711.000 | |

Figura 24 Depuración del impuesto de renta de una persona natural para el año gravable 2017

| EJEMPLO 4 AÑO 2019 LEY 1943 DE 2018 | | | | | |
|---|---|--|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| CEDULA GENERAL | RENTAS LABORALES | Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 del ET) | 31 | | \$ 128.163.000 |
| | | Salarios (Art. 103 E.T. - Ley 633 de 2000 / Art 335 E.T. - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 56.679.000 |
| | | Cesantías (Art. 103 E.T. - Ley 633 de 2000 - Art 335 E.T. - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 9.648.000 |
| | | Prima (Art. 103 E.T. - Ley 633 de 2000 - Art 335 E.T. - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 22.183.000 |
| | | Gastos de Representación (Art. 103 E.T. - Ley 633 de 2000 - Art 335 E.T. - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 39.653.000 |
| | | Ingresos no constitutivos de renta | 32 | | \$ 8.039.000 |
| | | Aportes obligatorios a Fondos de Pensiones (Art. 55 ET - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 4.466.000 |
| | | Pagos salud obligatoria (Art. 56 ET - Ley 1819 de 2016) | | \$ | 3.573.000 |
| | | Costos y gastos procedentes (trabajadores independientes) | 33 | | |
| | | | | \$ | - |
| | Renta líquida (31-32-33) | 34 | | \$ 120.124.000 | |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables a las rentas laborales | 35 | | \$ 82.778.000 | |
| | Por dependientes (Art 387 ET - Ley 1607 de 2012) | | \$ | 12.816.000 | |
| | Intereses por préstamos de vivienda (Art 119 ET - Ley 488 de 1998) | | \$ | 8.212.000 | |
| | Auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías (Art 206 ET numeral 4 - Ley 1111 de 2006) | | \$ | 9.648.000 | |
| | Gastos de Representación de rectores y profesores de universidades oficiales equivalentes al 50% de su salario (Numeral 9 del Art. 206 del E.T. - Ley 1943 de 2018) - No esta | | \$ | 39.653.000 | |
| | Menos renta exenta -25% (Numeral 10 art. 206 ET - Ley 1607 de 2012) | | \$ | 12.449.000 | |
| | Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas) | 36 | | \$ 77.684.000 | |
| | Límite del 40% sobre RE y Deducciones (Art 336 ET - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 77.683.800 | |
| | Renta líquida cedular de trabajo (34 - 36) | 37 | | \$ 42.440.000 | |
| RENTAS DE CAPITAL | Ingresos brutos rentas de capital | 38 | | \$ 14.606.000 | |
| | Rendimientos financieros (Art 335 E.T. - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 168.000 | |
| | Arrendamientos (Art 335 E.T. - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 14.438.000 | |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 39 | | \$ - | |
| | INCRNGO | | \$ | - | |
| | Costos y gastos procedentes | 40 | | \$ 2.726.000 | |
| | Impuesto predial (No. 4 Art. 336 ET - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 958.000 | |
| | Otros costos y gastos no mencionados anteriormente (No. 4 Art. 336 ET - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 1.768.000 | |
| | Gravamen a los movimientos financieros (4x1000) (Art 115 ET) | | \$ | - | |
| | Renta Líquida (38-39-40) | 41 | | \$ 11.880.000 | |
| Renta Líquida pasivas de capital. ECE | 42 | | \$ - | | |
| Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | 43 | | \$ 107.000 | | |
| Gravamen a los movimientos financieros (4x1000) (Art 115 ET - Ley 1943 de 2018) | | \$ | 107.000 | | |
| Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas) | 44 | | \$ - | | |
| Límite del 10% sobre RE y Deducciones (Art 336 ET - Ley 1943 de 2018) | | \$ | - | | |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio (38+42-39-40-44) | 45 | | \$ 11.880.000 | | |
| Pérdida líquida del ejercicio (39+40-38-42) | 46 | | \$ - | | |
| Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores | 47 | | \$ - | | |
| Renta líquida cedular de capital (45-47 si 46 es mayor a cero, 48 es igual a cero) | 48 | | \$ 11.880.000 | | |

| | | | | |
|--------------------|--|-----------|--|-----------------------|
| LIQUIDACIÓN | Renta líquida cédula general (hasta antes de restar las rentas) | 61 | | \$ 132.004.000 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables limitadas (36+44+) | 62 | | \$ 77.684.000 |
| | Renta líquida ordinaria cédula general (61-62) | 63 | | \$ 54.320.000 |
| | General y de Pensiones (base casillas 67 + 73) (Art 241 ET - L) | 86 | | \$ 3.223.000 |

Como se puede observar la estructura de depuración en el periodo comprendido entre el 2010 – 2020 ha cambiado significativamente, donde se destacan la determinación de la renta por clasificación de la persona o la determinación de la renta por la fuente de ingreso. Con el paso del tiempo se muestra como el gobierno logró que en cada reforma tributaria se reportara un mayor detalle de las operaciones efectuadas por la persona natural durante el periodo gravable.

De acuerdo con los ejemplos expuestos anteriormente, se puede evidenciar el cambio de renta líquida gravable entre cada periodo, esto a razón de los diferentes cambios normativos que se presentaron, iniciando para el ejemplo número 1 (AG 2012) con una renta líquida del renglón 52 de \$55.679.000 y un impuesto de renta del renglón 58 de \$6.238.000, y al compararlo con el ejemplo número 2 (AG 2015) la renta líquida gravable del renglón 66 bajo a \$50.419.000 y el impuesto de renta del renglón 91 bajo a \$3.937.000. Los principales cambios que influyeron en la disminución de la base fue: la inclusión del dependiente económico del 10% y se aumentó el costo o deducción del GMF del 25% al 50% independiente que tuviera o no relación de causalidad, además de estos cambios se refleja que los aportes de pensión obligatoria en el año 2012 estaban dentro de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y pasaron a hacer renta exenta, de igual forma se presenta un cambio en la base de depuración del 25% de renta exenta donde se tomaba los ingresos laborales menos los ingresos no constitutivos de renta (aportes de pensión obligatoria para el año gravable 2012), en cambio para el 2015 se tomaban en cuenta todos los ingresos menos lo no constitutivos de renta (componente inflacionario entre otros), las deducciones tales como (dependiente económico, intereses de vivienda, aportes de salud

obligatorio), y las rentas exentas (aportes obligatorios al fondo de pensiones) entre otras sin tener en cuenta la mencionada (25%).

También se encontró que hubo otro cambio significativo con la entrada en vigencia de la ley 1607 de 2012 a partir del año gravable 2013, se introdujo una nueva clasificación para las personas naturales no comerciantes pasando de asalariados a empleados, de independientes a trabajador por cuenta propia y de contribuyentes de menores ingresos a las demás personas naturales y asimiladas a estas residentes, como también la inclusión de otros sistemas para la determinación del impuesto como lo fueron el IMAN e IMAS. Con estos cambios el gobierno aumento el número de obligados a presentar impuesto de renta y buscó la manera de aumentar el recaudo de este.

Posteriormente en el ejemplo número 2 (AG 2015) la renta líquida gravable del renglón 66 por \$50.419.000 y el impuesto de renta del renglón 91 por \$3.937.000, al compararlo con el ejemplo número 3 (AG 2017) la renta líquida gravable del renglón 75 aumentó a \$83.739.000 y el impuesto de renta del renglón 86 aumentó a \$8.711.000, esto se debe principalmente al cambio de la depuración a partir de los ingresos con renta cédular, con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 a partir del año gravable 2017 y el límite del 40% de la renta exenta por tipo de cédula. Adicionalmente se generaron cambios en la clasificación de aportes obligatorios de pensión que para el año 2015 eran considerados como renta exenta y los aportes obligatorios de salud como otros costos, y para el año gravable 2017 ambos formaron parte de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, otro cambio que se refleja es que en el 2015 la deducción del dependiente, los intereses de vivienda, el impuesto predial y los gastos inmobiliarios hacen parte del costo, pero para el 2017 se reclasifican a rentas exentas de trabajo y deducciones imputables los dos primeros ya mencionados y los otros se mantienen como costos.

Por último, en los ejemplos número 3 (AG 2017) con una renta líquida gravable del renglón 75 de \$83.739.000 y un impuesto de renta del renglón 86 de \$8.711.000 en comparación con el ejemplo número 4 (AG 2019) bajo a una renta líquida gravable del renglón 63 de \$54.320.000 y el impuesto del renglón 86 bajo \$3.223.000, donde los cambios más significativos fueron la creación de una cedula general que agrupa 3 de las 5 cedulas de ingresos de la norma anterior, y al tratarse de una cedula general el 40% del límite de la renta exenta se hace con la suma de los 3 ingresos cedulares que la componen y este límite excluye los pagos por gastos de representación para rectores y profesores de universidades públicas, aumentando así considerablemente la renta exenta del año gravable 2019 en comparación al año gravable 2017 de los ejemplos.

Ahora bien, gracias al ejercicio se puede observar como la renta líquida gravable muestra una disminución en el año 2015 con respecto al 2012, pero en el año 2017, se presenta un alza considerada, generando por supuesto un mayor valor a pagar en el impuesto de renta. Esto se debió a la inclusión de la renta cedular en principio, pero también para el caso práctico, limitar al 40% todas las rentas exentas, lo cual ocasionó un alza en el pago de los impuestos, esta limitación en las rentas exentas fue modificado posteriormente y se puede apreciar en el año 2019, donde la base gravable bajo considerablemente en comparación al año anterior de los ejercicios propuestos.

Sin embargo, al analizar la equidad tributaria mediante el desarrollo de ejercicios prácticos y revisión del cambio normativo durante el periodo 2010 - 2020 en el impuesto de renta en personas naturales, se evidencia que las diferentes reformas tributarias contaban con una depuración diferente en cada uno de los ejercicios propuestos. Teniendo en cuenta la equidad tributaria como principio constitucional busca que el impuesto sea soportado con base a la capacidad contributiva de la persona natural se evidencia unas tarifas diferenciales aplicadas de acuerdo con la base gravable depurada, además se evidencia que la modificación realizada con la

ley 1819 de 2016, y que entró en vigencia en el año gravable 2017, reflejada en el ejemplo número 3, donde se introdujo la renta cedular, estas se separaron en dos grupos para efectos de tarifa: laborales y de pensiones, no laboral y de capital, generando una nueva tabla para esta última ya que el primer grupo mantuvo las tarifas de los años anteriores. Posteriormente, gracias a la ley 1943 de 2018 que entró en vigencia para el año gravable 2019, aplicada al ejercicio número 4 se evidencia la unificación de las tarifas manteniendo las de los años 2010 al 2016 y aumentando el impuesto para las rentas gravables de manera progresiva a partir de las 8.670 UVT.

5.2. Capítulo II

5.1.2 Efectos generados por los cambios de gobierno en materia tributaria frente al impuesto de renta y complementarios de personas naturales.

Cada gobierno realiza un análisis de la estructura tributaria del país, esto con el fin de identificar los puntos claves y determinar si necesita una nueva reforma tributaria, la cual mejore la cobertura de los gastos públicos, las inversiones sociales y ayude a cubrir el déficit fiscal que se tenga en el momento de la intervención. Por otra parte, las reformas tributarias pueden ir encaminadas a mejorar el recaudo y disminución de la evasión en impuestos, manteniendo los principios constitucionales tributarios del artículo 363 de la Constitución Política de la República de Colombia: equidad, eficiencia y progresividad.

Para evidenciar los efectos generados en cada cambio de gobierno se expondrá los cambios significativos por reforma tributaria expedida entre el 2010 – 2020:

5.1.2.1 Periodo presidencial 2010 – 2014 Juan Manuel Santos Calderón. En el primer periodo de Juan Manuel Santos como presidente de la república se sancionaron 2 reformas tributarias, para la cual tuvo mayor impacto en la renta de personas naturales, la expedida en el año 2012.

Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 – por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad: para personas naturales se refleja el aumento del 25% al 50% del gravamen al movimiento financiero como parte de otros costos y deducciones en el periodo, lo cual ayudo a disminuir la renta gravable del periodo y por consiguiente un menor valor a pagar del impuesto. A partir del análisis de esta reforma tributaria se puede afirmar que no trajo consigo mayores cambios encaminados a modificar el impuesto de renta y complementarios en personas naturales, a razón de que los objetivos de esta reforma tributaria fueron otros sectores de la economía.

Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 – por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones: Esta reforma tributaria creo 2 sistemas de depuración para la renta de personas naturales denominados IMAN e IMAS, y también modificó la declaración de sus ingresos como empleados y trabajadores por cuenta propia.

Para (Romero, 2016), la creación de estos dos sistemas género que el país tuviera cuatro sistemas: la renta ordinaria; la complementaria - que incluye el cálculo del impuesto a través de la renta presuntiva-; el IMAN Y EL IMAS, según Jairo Higueta, “el sistema se volvió muy complejo y terminó con un efecto negativo, ya que a los contribuyentes les generó una confusión si estaban o no en la categoría empleados ya que esta no solo incluía a los asalariados sino también a los independientes y llevó a que no se tuviera mucha eficiencia en la fiscalización”.

A continuación, se muestra de manera resumida algunos límites importantes para tener en cuenta para este periodo:

Figura 25 Resumen ley 1430 de 2010 y 1607 de 2012 límites para no declarar renta

| GOBIERNOS | PERIODO DE GOBIERNO 2010 - 2014 (JUAN MANUEL SANTOS) | |
|---|---|--|
| REFORMAS TRIBUTARIAS | LEY 1430 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 | LEY 1607 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 |
| LIMITE INGRESOS PARA NO DECLARAR | <ul style="list-style-type: none"> - Asalariados: Ingresos totales inferiores 4.073 UVT (Art 7 del Dec. 4907/2011) - Independientes: Ingresos totales inferiores 3.300 UVT (Art 7 del Dec. 4907/2011) - Contribuyentes de menores ingresos: Ingresos brutos inferiores 1.400 UVT (Art 7 del Dec. 4907/2011) | <ul style="list-style-type: none"> - Empleados: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art 7 del Dec. 2972/13) - Trabajador por cuenta propia: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art 7 del Dec. 2972/13) - Las demás personas naturales y asimiladas a estas residentes: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art 7 del Dec. 2972/13) |
| LIMITE DE CONSIGNACIONES PARA NO DECLARAR | <p>Para los 3 grupos las consignaciones debían ser el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT ((Art 7 del Dec. 4907/2011)</p> | <p>Para los 3 grupos las consignaciones debían ser el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (Art 7 del Dec. 2972/13)</p> |
| RENDA LIQUIDA GRAVABLE MINIMA PARA EMPEZAR A PAGAR IMPUESTOS | <p>Art 241 ET (texto modificado por la Ley 1111 de 2006):</p> <p>>1090 - 1700 UVT (Tarifa Marginal 19%)</p> | <p>Art 241 ET (texto modificado por la ley 1607 de 2012):</p> <p>>1090 - 1700 UVT (Tarifa Marginal 19%)</p> |

5.1.2.2 Periodo presidencial 2014 – 2018 Juan Manuel Santos Calderón. este fue el segundo y último periodo de Juan Manuel Santos como presidente de la república donde se

sancionaron 2 reformas tributarias, para la cual tuvo mayor impacto en la renta de personas naturales, la expedida en el año 2016.

Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 - por medio de la se cual se expidieron normas en materia tributaria y se dictaron otras disposiciones y en cuanto al impuesto de renta y complementarios se realizaron los siguientes cambios al estatuto tributario: esta norma trajo consigo una modificación importante de conformidad con el artículo 334 del estatuto tributario con la versión introducida por la ley 1607 de 2012, el cual indicaba que para optar por el sistema IMAS se tenía un límite de una renta gravable alternativa inferior a 4.700 UVT, pero con la aplicación de la reforma 1739 de 2014 ese límite disminuyó a 2.800 UVT, ya que esta depuración generaba un menor valor a pagar en comparación con el régimen ordinario o IMAN, por tal motivo, se limitaba el beneficio para estas personas.

Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 - por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones: durante el periodo estudiado 2010-2020, también se publicó esta reforma tributaria, con la cual el gobierno adoptó cambios estructurales para la depuración y presentación del impuesto de renta en personas naturales residentes en el país.

Se modifico el sistema de determinación de la renta para las personas naturales, eliminando los sistemas IMAN e IMAS, dejando solo el sistema de depuración ordinario, el cual a su vez cambió por un nuevo sistema cedular en el cual declararían todas las personas naturales residentes para efectos fiscales en base a la fuente de sus ingresos; para la determinación cedular se implementaron 5 cédulas (Laborales, no laborales, dividendos y participaciones, pensiones y renta de capital), en las cuales se debía clasificar cada persona. Este cambio en las personas naturales

obligó a que las comerciantes obligadas a llevar contabilidad pasaran de presentar su declaración de renta en el formulario 110 al 210.

Estas cédulas eran totalmente independientes una de la otra, por lo cual, los costos y gastos no solo debían cumplir con los requisitos generales de procedencia, sino que debían ser imputables a cada cédula.

A continuación, se muestra de manera resumida algunos límites importantes para tener en cuenta para este periodo:

Figura 26 Resumen ley 1739 de 2014 y 1819 de 2016 límites para no declarar renta

| GOBIERNOS | SEGUNDO PERIODO | |
|--|--|--|
| | PERIODO DE GOBIERNO 2014 - 2018 (JUAN MANUEL SANTOS) | |
| REFORMAS TRIBUTARIAS | LEY 1739 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 | LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 |
| LIMITE INGRESOS PARA NO DECLARAR | <ul style="list-style-type: none"> - Empleados: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art 7 del Dec. 2243/15) - Trabajador por cuenta propia: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art 7 del Dec. 2243/15) - Las demás personas naturales y asimiladas a estas residentes: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art 7 del Dec. 2243/15) | <ul style="list-style-type: none"> - Los Asalariados: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 1951/17) - Personas naturales y sucesiones ilíquidas: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 1951/17) |
| LIMITE DE CONSIGNACIONES PARA NO DECLARAR | Para los 3 grupos las consignaciones debían ser el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (Art 7 del Dec. 2243/15) | Para los 2 grupos las consignaciones debían ser el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 1951/17) |
| RENDA LIQUIDA GRAVABLE MINIMA PARA EMPEZAR A PAGAR IMPUESTOS | Art 241 ET (texto modificado por la ley 1607 de 2012: > 1090 - 1700 UVT (Tarifa Marginal 19%) | Art 241 ET (texto modificado por la Ley 1819 de 2016): 1. Para la renta líquida laboral y de pensiones: >1090 - 1700 UVT (Tarifa Marginal 19%) 2. Para la renta líquida no laboral y de capital: >600 - 1000 (tarifa marginal 10%) |

5.1.2.3 Periodo presidencial 2018 – 2022 Iván Duque Márquez: en este periodo presidencial se emitieron 3 reformas tributarias, esto a razón de que la emitida en el año 2018 fue declarada inexecutable por vicios de procedimiento, obligando al gobierno a emitir una nuevamente en el año 2019, la cual no tiene muchas diferencias con la inmediatamente anterior, además la reforma 2155 de 2021 no está dentro del periodo de estudio de esta investigación, por lo cual no es tomada en cuenta.

Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 - por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones y en cuanto al impuesto de renta y complementarios introdujo los siguientes cambios al estatuto tributario: esta reforma trajo consigo cambios en la depuración de la declaración de rentas para personas naturales, pero dado a que fue declarada inexecutable por medio de la sentencia C-481 de 2019 por vicios de procedimiento en su formación, siendo la única en el periodo de estudio que no tuvo vigencia por más de 1 año, dado al fallo entregado por la corte constitucional, no se mencionan los cambios, sino que se detallan en la siguiente reforma.

Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 - por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones: el efecto más significativo de esta reforma fue modificar la depuración de rentas personas naturales, cambiando de 5 cédulas a 3 cédulas independientes, es decir se agruparon 3 de las iniciales (rentas de trabajo, de capital y no laborales) en una general, manteniendo las otras dos que trajo la norma

tributaria emitida en el 2016, con la respectiva modificación de tarifas contempladas en los artículos 241 y 242 del estatuto tributario.

A continuación, se muestra de manera resumida algunos límites importantes para tener en cuenta para este periodo:

Figura 27 Resumen ley 1943 de 2018 y 2010 de 2019 límites para no declarar renta

| GOBIERNOS | TERCER PERIODO | |
|--|---|---|
| | PERIODO DE GOBIERNO 2018 - 2022 (IVAN DUQUE MARQUEZ) | |
| REFORMAS TRIBUTARIAS | LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 | LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 |
| LIMITE INGRESOS PARA NO DECLARAR | <p>- Los Asalariados: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 2345/19)</p> <p>- Personas naturales y sucesiones ilíquidas: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 2345/19)</p> | <p>- Los Asalariados: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 1680/20)</p> <p>- Personas naturales y sucesiones ilíquidas: Ingresos totales inferiores 1.400 UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 1680/20)</p> |
| LIMITE DE CONSIGNACIONES PARA NO DECLARAR | Para los 2 grupos las consignaciones debían ser el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 2345/19) | Para los 2 grupos las consignaciones debían ser el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (Art. 1.6.1.13.2.7. modificado por del Dec. 1680/20) |
| RENDA LIQUIDA GRAVABLE MINIMA PARA EMPEZAR A PAGAR IMPUESTOS | Art 241 ET (texto modificado por la Ley 1943 de 2018): >1090 - 1700 UVT (Tarifa Marginal 19%) | Art 241 ET (texto modificado por la Ley 2010 de 2019): >1090 - 1700 UVT (Tarifa Marginal 19%) |

Con cada reforma tributaria emitida por el gobierno correspondiente, se puede observar que progresivamente se buscó que un mayor número de personas naturales fueran responsables de presentar la declaración de renta, que en cierto modo esto no significaba pagar impuesto; pero si que los gobiernos con el pasar del tiempo tuvieran más información acerca de los contribuyentes que declaraban, en cuanto a su patrimonio bruto, deudas, el origen de sus ingresos, información que actualmente es validada mediante el reporte de medios magnéticos, con el suministro de información que cada uno de los obligados reporta de manera oportuna.

Dicho lo anterior, se puede evidenciar el cambio introducido por la reforma 1607 de 2012 donde bajo el límite de ingresos para no declarar renta de personas naturales de 4.073 UVT a 1.400 UVT, manteniéndose así hasta el final del periodo estudio; por otra parte, con la entrada en vigencia de la reforma 1819 de 2016 trajo consigo una modificación en el monto límite de consignaciones para no declarar, que paso de 4.500 UVT a 1.400 UVT, es decir, niveló el límite de ingresos percibidos con el de consignaciones en UVT, ahora bien, en cuanto a la tarifa marginal del impuesto se puede apreciar que a pesar de ser modificado el artículo 241 del estatuto tributario por casi todas las reformas en el periodo de estudio, este mantuvo su esencia en las tarifas incluso con la reforma 1819 de 2016 donde separó las tarifas por cédulas ya que para la cedula laboral y de pensiones seguía siendo la misma, e introdujo la de no laboral y de capital, cambio que no se mantuvo en el tiempo, a razón de que con la reforma 1943 de 2018 y 2010 de 2019 unifico las tarifas manteniendo lo inicialmente plasmado por la ley 1111 de 2006 y agregando 3 rangos en UVT con su respectiva tarifa marginal para el cálculo del impuesto de renta y complementarios para persona natural.

5.3. Capítulo III

5.1.3 *Impacto que tiene el recaudo del impuesto renta y complementarios frente al recaudo total de impuestos en Colombia.*

Para (Romero, 2016), entendiendo el recaudo tributario como los ingresos públicos que obtienen las diferentes Administraciones del estado a través de la exigencia de los tributos, reglados mediante la normatividad correspondiente, establecidos por el gobierno de manera unilateral como consecuencia del poder fiscal que la norma le ha conferido, en Colombia se generan ingresos fiscales de impuestos directos (renta, industria y comercio, riqueza o patrimonio, predial, de vehículos) e indirectos (impuesto al valor agregado IVA, impuesto al consumo, los aranceles, el impuesto al timbre).

En esta investigación se analizaron los datos publicados por la dirección de gestión estratégica y de analítica de la Dian. De igual forma se realizó una Análisis entre el recaudo anual de los tributos y el recaudo por el impuesto de renta y complementarios en el periodo comprendido entre el 2010 – 2020.

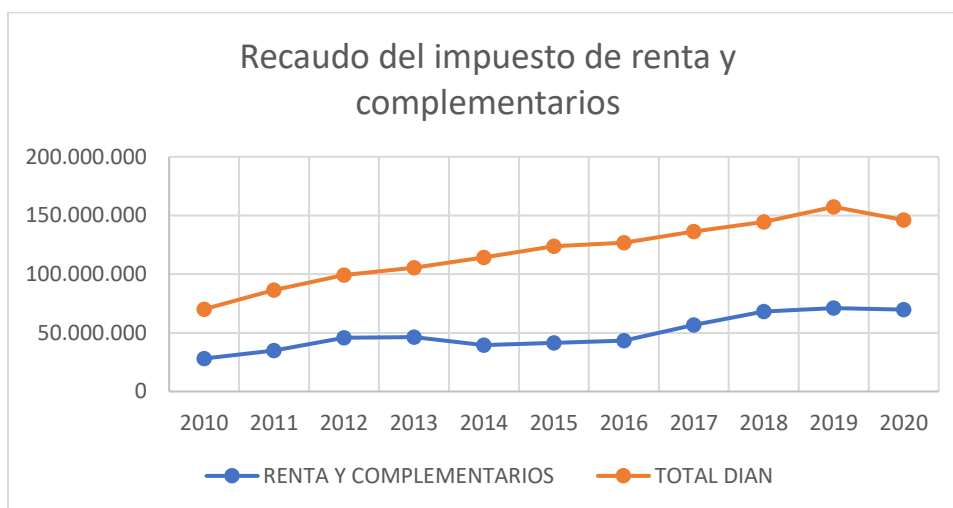
Figura 28 *Resumen de recaudo total de impuestos en comparación con recaudo por impuesto de renta y complementarios*

| AÑOS | TOTAL RECAUDO ANUAL DIAN | RECAUDO RENTA Y COMPLEMENTARIOS | % |
|------|--------------------------|---------------------------------|--------|
| 2010 | 70.190.193 | 28.115.446 | 40,06% |
| 2011 | 86.568.640 | 34.820.072 | 40,22% |
| 2012 | 99.226.458 | 45.729.042 | 46,09% |
| 2013 | 105.442.806 | 46.359.304 | 43,97% |
| 2014 | 114.314.587 | 39.439.825 | 34,50% |
| 2015 | 123.705.323 | 41.382.408 | 33,45% |
| 2016 | 126.733.824 | 43.494.125 | 34,32% |
| 2017 | 136.430.262 | 56.654.648 | 41,53% |

| | | | |
|-------------|-------------|------------|--------|
| 2018 | 144.423.956 | 68.060.908 | 47,13% |
| 2019 | 157.366.861 | 71.065.759 | 45,16% |
| 2020 | 146.215.469 | 69.741.280 | 47,70% |

Tomado de (DIAN, 2022).

Figura 29 *Recaudo del impuesto de renta y complementarios a través de los años 2010 - 2020*



Con base a la tabla 28 y la figura 29, se puede observar un crecimiento del impuesto de renta que no ha sido proporcional al crecimiento del recaudo total de la DIAN, se puede evidenciar como en el periodo del 2014-2016, el valor del recaudo por concepto de renta y complementarios disminuyó con respecto al año 2013; por otra parte, se puede observar el impacto de la reforma tributaria 1819 de 2016, la cual aumenta el recaudo en el impuesto de renta para los años siguientes.

Un aspecto importante a considerar es que en el año inicial del periodo de estudio (2010) el total del recaudo de impuesto de renta estaba alrededor del 40% del total de recaudo de la DIAN, y a través del tiempo tuvo sus variaciones llegando así al año final del periodo de estudio (2020) con una representación de casi el 50% del total de recaudo, lo que quiere decir que este impuesto directo es bastante crucial para poder ejecutar a conformidad los diferentes programas sociales y de inversión del gobierno.

En la siguiente gráfica y tablas se observa el recaudo que tiene el impuesto de renta en personas naturales en los países pertenecientes a la Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), ubicados en Latinoamérica, en referencia al PIB.

Figura 30 *Comparativo de recaudo de impuesto de renta en países latinoamericanos pertenecientes a la OCDE*



Tomada de (OCDE, 2022)

Tabla 5 *Recaudo de impuesto de renta y complementarios a través de los años 2010 - 2020 en países latinoamericanos pertenecientes a la OCDE.*

| Ubicación | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Colombia | 0,954 | 1,035 | 1,026 | 1,091 | 1,094 | 1,145 |
| Chile | 1,339 | 1,385 | 1,457 | 1,425 | 1,423 | 2,006 |
| Costa Rica | 1,024 | 1,080 | 1,295 | 1,245 | 1,247 | 1,280 |
| México | 2,345 | 2,403 | 2,514 | 2,615 | 2,941 | 3,281 |
| OCDE - Promedio | 7,241 | 7,315 | 7,534 | 7,675 | 7,797 | 7,864 |

| Ubicación | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Colombia | 1,140 | 1,129 | 1,239 | 1,334 | 1,294 |
| Chile | 1,764 | 1,947 | 1,416 | 1,496 | 1,983 |
| Costa Rica | 1,292 | 1,300 | 1,345 | 1,440 | 1,545 |
| México | 3,387 | 3,438 | 3,419 | 3,394 | 3,774 |
| OCDE - Promedio | 7,808 | 7,890 | 7,935 | 8,045 | 8,252 |

Tomado de (OCDE, 2022)

Se puede evidenciar que Colombia es el país de Latinoamérica pertenecientes a la OCDE que menor recaudo de impuesto de renta en personas naturales tiene, y que a través de los años, esta diferencia se mantiene, siendo México quien a pesar de generar un mayor recaudo en comparación a los otros 3 países de Latinoamérica miembros, este aún está por debajo de más del 50% en comparación al promedio de todos los países miembros de la OCDE, lo que significa que al comparar Colombia con el promedio de la OCDE esta brecha es aún mayor.

6 Conclusiones

Durante el periodo de estudio 2010 – 2020, se puede concluir que el sistema tributario colombiano en materia de impuestos fue modificado constantemente por los gobiernos de turno, generando así un total de 6 reformas tributarias, es decir, una cada 1.6 años en promedio; sin embargo, para el caso de las personas naturales las que tuvieron mayor impacto fueron; la ley 1607 de 2012, que creó los sistemas IMAN e IMAS como alternativas a la depuración ordinaria; la ley 1819 de 2016, que estableció una nueva clasificación basándose en la fuente de los ingresos a través de cinco cédulas (laborales, de pensiones, de capital, no laborales y dividendos y participaciones), conceptos que a la fecha se mantienen con algunos cambios no tan sustanciales.

De acuerdo con la investigación realizada, también se comprobó a través de ejercicios prácticos el grado de dificultad que tiene la depuración de renta de una persona natural, siendo así, necesario el conocimiento de la amplia normatividad que afecta directamente a este impuesto, en otras palabras, una persona sin conocimientos contables – tributarios, podría tener errores que conlleven a futuras sanciones onerosas.

Como resultado del análisis cualitativo realizado a la normatividad emitida para personas naturales en el periodo de estudio, se evidencia una tendencia por parte de los gobiernos entrantes a realizar cambios sustanciales que afectan la liquidación del impuesto, esto dificulta la planeación tributaria de los contribuyentes, pues algunos conceptos importantes como descuentos, deducciones, rentas exentas e INCRNGO pueden cambiar a la hora de reconocerse en la depuración de la renta de una persona natural.

A partir del análisis de las estadísticas emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), observamos la importancia que tiene el impuesto de renta en el recaudo total de los ingresos que percibe esta entidad al ser un impuesto que recae directamente sobre el

contribuyente. El impuesto de renta tuvo una participación promedio del 40% durante el periodo de estudio, convirtiéndolo así en un pilar fundamental para la planeación de cada gobierno. Por esta razón, el impuesto de renta sufre tantas modificaciones a través del tiempo y se convierte en uno de los principales objetivos que tiene cada gobierno a la hora de aumentar el recaudo de impuestos.

Colombia al ser un país miembro de la OCDE, le permitió generar vínculos con países desarrollados, e ingresar a una red de contactos, en diferentes temas como lo son educación, ambiente, asuntos fiscales, comercio, inversión, competencia, tecnología e innovación, estadísticas y mercados, es por esto que es sujeto a la medición de sus resultados en diferentes campos, entre otros el recaudo de impuesto de renta y complementarios de personas naturales; el cual se puede concluir que el país, está muy por debajo del promedio de los demás países pertenecientes a la OCDE, cifras que son comparadas a partir del PIB.

Podemos entonces concluir de manera general, que el principio de equidad tributaria, como deber de tributación que responde tanto a la obligación general de tributar como a las particularidades del sujeto y el hecho generador, desde su perspectiva económica y frente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en cuanto al impuesto de renta y complementarios en personas naturales cumple a razón de que la tarifa marginal permite que no todos los contribuyentes declarantes deban pagar renta, ya que al ser una tarifa diferencial existen unos rangos de acuerdo a su base gravable (resultado después de la correcta depuración con la norma vigente) por la que no se debe pagar ningún impuesto (particularidad del contribuyente) así se realice el hecho generador, exceptuando de este pago, al menos a personas que devengan entre 1 a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Referencias

- Arboleda, Y. M. (10 de 12 de 2018). Análisis del impacto de la ley 1819 de 2016 con referencia al impuesto sobre la renta de personas naturales asalariadas. Obtenido de repository.unimilitar.edu.co: <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/32597>
- Avila, I. P., & Avila, J. L. (01 de Diciembre de 2013). Efectos de la ley 1607 de 2012 en los principios de equidad, progresividad y eficiencia tributaria. Obtenido de expeditiorepositorio.utadeo.edu.co: <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/1512/T113.pdf?sequence=1>
- Bautista, J. A. (01 de Enero de 2011). *www.scielo.org.co*. Obtenido de *www.scielo.org.co*: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-14722011000100003&script=sci_arttext&tlng=pt
- Bonilla, R., Córdoba, R., Lewin, A., Morales, O. D., Montoya, S., Perry, G., . . . Villar, L. (2015). *Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria*. Bogotá: Macroeconomía, Política Monetaria y Fiscal.
- C-056/19, S. (2019). *www.corteconstitucional.gov.co*. Obtenido de *www.corteconstitucional.gov.co*: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-056-19.htm>
- daza, I. J., & Fonseca, H. J. (01 de 01 de 2015). Impacto en el recaudo del impuesto de renta personas naturales y análisis a los sistemas adicionales al ordinario para el año gravable 2013 en los declarantes dian seccional sogamoso. Sogamoso, Colombia. Obtenido de <https://repositorio.uptc.edu.co/handle/001/1562>

Daza, L. J., & Fonseca, H. J. (Junio de 2015). Impacto en el recaudo del impuesto de renta personas naturales y analisis a los sistemas adicionales al ordinario para el año gravable 2013 en los declarantes dian seccional sogamoso. Sogamoso, Colombia.

DIAN. (2018). Obtenido de

https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2018/Paginas/Rentas-Cedulares.aspx.

DIAN. (2022). Obtenido de

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

Hernández Torres, S. A., & Martínez Quenza, O. S. (2020). *¿Por qué en Colombia se hacen tantas reformas tributarias*. Arauca. Obtenido de

<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/20098>

Herrera, J. F. (26 de 11 de 2018). Reformas tributarias en colombia del 2002 al 2017, impuesto de renta, impacto económico en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Fusagasugá, Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12558/1659>

Hoyos, C. O., & Vargas, J. J. (01 de 01 de 2017). Progresividad, equidad y eficiencia en la tributación de Colombia. Bogotá, Colombia. Obtenido de

<http://hdl.handle.net/20.500.12010/3731>

Llorente, C., Jaramillo, T. -R., Acosta, J. C., & Lucía, O. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad*. Bogotá: CEPAL.

- Londoño, C. R., & Ríos, J. F. (15 de Julio de 2020). ¿ Cuáles son los principales cambios fiscales que han traído las tres últimas reformas tributarias y cuál es su naturaleza? Obtenido de repository.ucc.edu.co: <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/18389>
- Mejía, J. A., & Vásquez, S. G. (01 de 01 de 2020). exAnálisis tributario del impuesto a la renta y complementario en Colombia en el periodo 2010-2020. Obtenido de expeditiorepositorio.utadeo.edu.co: <http://hdl.handle.net/20.500.12010/10851>
- OCDE. (2022). Obtenido de <https://data.oecd.org/tax/tax-on-personal-income.htm>
- Rodriguez, J. A., & Linares, C. F. (2018). Principio de equidad establecido en el artículo 363 de la constitución política de colombia en tributación aplicada a personas naturales y jurídicas. Villavicencio, Colombia.
- Rodríguez, L. M. (10 de 06 de 2019). Evaluación y efectos económicos del impuesto a la renta en colombia entre 2010 y 2018. *Evaluación y efectos económicos del impuesto a la renta en colombia entre 2010 y 2018*. Facatativá, Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12558/1778>
- Rojas Nonzoque, J. D., & Ramirez Barbosa, N. (2019). *El Impuesto a la Renta y Complementarios en Colombia Desde el Punto de Vista del Contribuyente Persona Natural, Ley 1819 De 2016*. Bogotá. Obtenido de https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/974/
- Romero. (2016). Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/que-impacto-trae-eliminar-el-iman-y-el-imas-2425221>

Romero. (2016). Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/asi-funciona-el-sistema-tributario-de-colombia-y-la-dian-2346891>

Soriano, C. R. (01 de 01 de 2015). Cumplimiento de los principios de progresividad y equidad en el impuesto de renta de las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados bajo los sistemas tributarios establecidos en la ley 1607 de 2012. Obtenido de expeditiorepositorio.utadeo.edu.co:
<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/2503?show=full>

Villamizar, J. A. (2018). Cambio de enfoque en la determinación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia a partir de la Ley 1819 de 2016. *Revista Espacios*, 30.

Zapata, C. R. (2016). ¿Equidad o inequidad tributaria en el impuesto indirecto? *Dos mil tres mil*, 59-69.